

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio en 7 de Agosto último participando haber nombrado para que asista á la compañía del regimiento infantería de Cuenca destacada en Soria al Médico civil D. Ignacio Pastor, con la retribucion mensual de 45 pesetas, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar en su oficio fecha 3 del corriente, se ha servido aprobar el expresado nombramiento por hallarlo ajustado á lo establecido hasta el presente en el art. 64 del vigente reglamento de revistas; mas teniendo en cuenta la fuerza de que hoy constan las compañías del Ejército, y en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, por la que se presta á los cuadros de los batallones de Reserva y Depósito la asistencia facultativa por visitas remuneradas cada una con una peseta 25 céntimos, considerándolos para este caso como partidas pequeñas, S. M., de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Sanidad militar en su escrito de 23 de Agosto último, y con lo informado por el de Administracion militar en su ya citada comunicacion, se ha dignado resolver que el párrafo segundo del citado art. 64 del reglamento de revistas de Comisario, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1866, quede modificado en la forma siguiente: «Los Facultativos civiles serán retribuidos con 75 pesetas mensuales siempre que el destacamento exceda de 300 hombres; y si no cuenta más que este número ó otro menor hasta el de 100, la retribucion que se les abone será de 45 pesetas. La asistencia á toda fuerza inferior á la de 100 hombres, los individuos sueltos y partidas pequeñas, se remunerará con una peseta 25 céntimos por visita.» Es, por último, su Real voluntad, con el fin de evitar gastos al Erario, que los Oficiales de Sanidad militar de los cuerpos acompañen á todo destacamento siempre que su fuerza exceda á la mitad del total reglamentario que corresponde á cada batallon.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1879.

ARSENIO MARTINEZ DE CAMPOS.

Sr. Capitan general de Búrgos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado Don Cándido Nocedal, á nombre de las religiosas Bernardas de San Clemente de Toledo, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, representada por mi Fiscal, sobre liquidacion de una lámina.

Visto:
 Visto el expediente gubernativo, del que resulta:
 Que Doña Inés García de Cervatos, Abadesa que fué de la comunidad, otorgó testamento en 25 de Junio de 1487, en que dispuso que de las fincas de Cataluña de las dehesas de Bobadilla y de Espinosa, y de otros bienes de su pertenencia, se distribuyesen anualmente 68.800 maravedís entre varias sobrinas suyas y criadas, si profesaban en el mismo convento, pues de no verificarlo recibiría este la parte correspondiente á las que no lo hicieran, destinando la mitad de los productos á la celebracion de misas en el monasterio, dando el encargo de cuidar que se cumpliesen á las personas que hubiere del linaje de la testadora, y la otra mitad á la renovacion de los ornamentos del altar, del coro y de la iglesia, y á su Consejo la ejecucion de este punto:

Que vendidas en 25 de Setiembre de 1807 las dehesas, á consecuencia de lo dispuesto en la Real cédula de 19 de Setiembre de 1798, é ingresado su precio en la Caja de Consolidacion, se otorgaron escrituras de constitucion de censo á favor de las memorias fundadas por Doña Inés García de Cervatos en el expresado monasterio, y en 1.º de Enero de 1825 se expidió á dicha comunidad una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 22.216, de valor de 1.009.342 rs. y 13 maravedís, capital que representaba el producto de las ventas:

Que D. Fermín Ruiz de Gordejuela, á nombre de las religiosas, despues de haber entregado en la Direccion de la Deuda la referida lámina, solicitó que se liquidasen los intereses vencidos desde 1.º de Enero de 1833 hasta 6 de Setiembre de 1841; y la Junta de la Deuda en sesion de 3 de Noviembre de 1863 acordó que no habia lugar á la liquidacion pretendida:

Que alzada la comunidad, recayó Real orden en 4 de Abril de 1867, por la que fué confirmado el citado acuerdo:

Que en este estado presentó D. Cándido Nocedal, con poder de las religiosas, la correspondiente demanda ante el Consejo de Estado, que despues amplió pidiendo que se revocara la anterior Real orden y se mandara proceder á la liquidacion de los intereses vencidos hasta 30 de Setiembre de 1851; y seguida por todos sus trámites regulares, recayó Real decreto-sentencia en 10 de Octubre de 1868, dejando sin efecto la Real orden reclamada, y mandando que se procediera á la liquidacion, segun solicitaba el apoderado del convento, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que trasladada la sentencia á la Direccion de la Deuda, se ejecutó la liquidacion; y la Junta en sesion de 13 de Abril de 1869, de acuerdo con lo informado por el Ministerio fiscal y á propuesta del Departamento de Emision, aprobó la expresada liquidacion, que importó 845.324 rs. y 8 céntimos por los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 á 30 de Setiembre de 1841, y dispuso que se abonaran como Deuda amortizable de segunda clase en los equivalentes títulos al portador de la Deuda consolidada al 3 por 100, con sujecion á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867, debiendo entregarse los créditos que se expidieran por los indicados intereses á D. Fermín Ruiz de Gordejuela, apoderado de la comunidad, todo sin perjuicio de que por el Departamento se presente el oportuno registro en que consten los emitidos por consecuencia de este acuerdo, y se proceda á la cancelacion del capital que representa el crédito:

Que D. Antonio Menendez, apoderado de la Abadesa, en instancia de 31 de Agosto de 1870 pidió que se practicara la conversion del crédito y la liquidacion y pago de intereses hasta 30 de Junio de 1851, y la Junta en sesion de 15 de Setiembre de 1871 denegó la pretension:

Que en el 26 acudió Menendez al Ministerio alzándose del acuerdo anterior, habiéndose dictado Real orden en 24 de Junio de 1872, por la que, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, y tomando en consideracion que al apreciarse las reclamaciones de la comunidad en via contenciosa se tuvo en cuenta, no sólo el reconocimiento del crédito, sino tambien el abono de intereses hasta la fecha de 30 de Junio de 1851, como habia pedido el demandante, se revocó el acuerdo en los términos solicitados por el apoderado de las religiosas:

Que en cumplimiento de esa disposicion, la Junta de la

Deuda en sesion de 19 de Noviembre de 1872 acordó la nulidad de la nota de cancelacion, la conversion de la lámina en Deuda amortizable de primera clase convertible en una inscripcion de la renta perpétua del 3 por 100 con el cupon de 31 de Diciembre de 1867, y el abono de los intereses que dicho crédito tiene devengado desde 1.º de Octubre de 1841 hasta 30 de Junio de 1851 en Deuda amortizable de segunda clase, convertible en títulos al portador de la misma renta en la forma prevenida por el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867:

Que perdido el resguardo que las oficinas de la Deuda dieron al representante de las religiosas cuando este entregó la lámina, y dilatada la tramitacion del asunto hasta que quedó probado el extravío, volvió el apoderado á gestionar para que se le entregasen los valores, y se advirtió que se habia hecho la conversion de amortizable en consolidada á los cambios anteriores á 13 de Abril de 1869 y 19 de Noviembre de 1872, fechas de los dos acuerdos de la Junta; pero que con los títulos del 3 por 100 se daban cupones desde 31 de Diciembre de 1867, lo cual contrariaba el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de este último año, siendo su resultado que la Administracion habia abonado como intereses en dichos cupones mayor cantidad de la debida:

Que la Junta en sesion de 18 de Junio de 1875 acordó que, dejando subsistente el cambio de emision por hallarse arreglado al art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867, se rectificaran las operaciones practicadas para la conversion de la lámina, dando á la inscripcion y títulos emitidos en pago los intereses y cupones corrientes á la época en que la Junta acordó que se llevara á efecto:

Que en su virtud la Contaduría procedió á la liquidacion:

Que entónces D. José Isidoro de Madariaga, nuevo apoderado de las religiosas, en instancia de 4 de Setiembre siguiente, dirigida al Ministerio, manifestó que llegado el caso de la entrega de los valores reconocidos á favor de la comunidad, se la habian rebajado 166.497 rs. en los intereses de la inscripcion dada en equivalencia del crédito reconocido y 40.500 por los títulos: que esto se habia hecho con violacion del art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867, pues se confundia el cambio medio con el derecho á los intereses; y alzándose del acuerdo de la Junta, solicitó que se le entregara la suma de 216.997 rs.:

Que pedido informe al Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con su dictamen, se dictó Real orden en 29 de Abril de 1877, por la cual se dispuso que se practicara una nueva liquidacion tomando por base para efectuarla el precio medio que tuvieron los títulos del 3 por 100 consolidado en el trimestre anterior al 13 de Abril de 1869, en que se hizo la primera liquidacion, llevando los títulos el cupon de 1.º de Julio del expresado año 1869.

Visto el expediente contencioso, en que consta que el Licenciado D. Cándido Nocedal, á nombre de las religiosas, presentó demanda ante el Consejo; que despues amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden de 29 de Abril de 1877 únicamente en la parte en que se ordena que se abonen intereses al convento desde 1.º de Julio de 1869, mandando en su lugar que sea desde 1.º de Julio de 1867:

Y que emplazado mi Fiscal, pide que se consulte la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden impugnada:

Visto el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867, en que se dispone que los créditos contra el Estado que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851 deben ser satisfechos en Deudas amortizables, y liquiden y conviertan despues de la presente, se pagarán en Deuda consolidada al 3 por 100, segun el cambio medio que hubiere tenido en la Bolsa de Madrid durante el trimestre que preceda á la fecha de la aprobacion de la liquidacion, en esta forma: 30 por 100 de crédito liquidado y convertido si correspondiera ser satisfecho en Deuda amortizable de primera clase, y 15 por 100 si debiese serlo en amortizable de segunda clase.;

Visto el art. 1.º de la ley de 18 de Abril de 1868, segun el cual la Deudas amortizables y la diferida de 1851, que aun existen en circulacion, seguirán convirtiéndose en renta consolidada del 3 por 100 interior ó exterior á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1867, entregándose los títulos de la Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre en que se solicite la conversion:

Considerando que la cuestion de si los títulos del 3 por 100 consolidado á que se refiere el presente recurso han de llevar el cupon de 1.º de Julio de 1869, como dispone la Real orden impugnada, ó el de igual dia y mes de 1867, como pretende la demanda, se reduce á determi-

nar si el derecho al abono de estos intereses arranca del decreto-sentencia de 10 de Octubre de 1868, que mandó proceder á la liquidacion de la lámina, ó debe considerarse originado en la Real orden de 4 de Abril de 1867, que denegó aquella liquidacion, y que fué por dicho decreto-sentencia revocada:

Considerando que al declarar y restablecer un decreto-sentencia los derechos vulnerados en una Real orden reclamada debe entenderse sustituido á ella, y surtiendo sus efectos, en cuanto sea posible, desde la fecha misma de la Real orden que revoca, pues de otra manera la Administracion resultaria beneficiada por sus demoras, con evidente perjuicio de la parte cuyo derecho hubiese lastimado:

Considerando que, en virtud de la anterior doctrina, y revocada por el decreto-sentencia de 10 de Octubre de 1868 la Real orden de 4 de Abril de 1867, debe reputarse como

acordada en este último dia la liquidacion de la lámina, y tenerse como nacidos en la misma fecha todos los derechos á que el acuerdo de la liquidacion pudiera dar origen;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. José García Barzanallana, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, Don Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazurro, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, Don Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Santiago Durán y Lira, D. Francisco Rubio, D. José Magaz y Jáime, el Conde de Torreánaz, D. Mariano Cancio Vllaamil y D. Joaquin Montenegro,

Vengo en decidir que los títulos del 3 por 100 consolidado pertenecientes á la memoria del convento de San Clemente de Toledo lleven el coupon de 1.º de Julio de 1867; y en lo que á esta sentencia se oponga la Real orden impugnada se revoca, y en lo que no se confirma.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos.*

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

SECCION DE SANIDAD.—ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-MÉDICA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Resúmen comparativo del movimiento de poblacion por nacimientos y defunciones, ocurridos en la provincia durante el periodo de 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1879, clasificadas las defunciones segun las enfermedades que las determinaron.

CONCEPTOS DEL RESUMEN.	VALORACION DE CONCEPTOS.						
	De 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878.	De 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1879.	DIFERENCIAS.				
			DE MÁS.		DE MENOS.		
			1877-78.	1878-79.	1877-78.	1878-79.	
Superficie en hectáreas.....	607.725	607.725	"	"	"	"	
Número de habitantes.....	835.306	835.306	"	"	"	"	
Densidad específica de la poblacion en hectáreas.....	0.727	0.727	"	"	"	"	
Número de habitantes por hectárea.....	1.374	1.374	"	"	"	"	
Nacimientos.....	Legítimos.....	43.728	43.980	"	252	"	"
	{ Varones.....	42.886	42.949	"	63	"	"
	{ Hembras.....						
	Total.....	26.614	26.929	"	315	"	"
Naturales.....	{ Varones.....	405	421	"	16	"	"
	{ Hembras.....	401	495	"	94	"	"
	Total.....	806	916	"	110	"	"
	NÚMERO TOTAL DE NACIMIENTOS.....	27.420	27.845	"	425	"	"
Proporcion por 1.000 al año.....	32.826	33.335	"	0.509	"	"	
Defunciones.....	{ De 0 á 1.....	5.947	6.126	"	179	"	"
	{ De 1 á 5.....	4.302	3.783	519	"	"	"
	{ De 5 á 10.....	791	762	29	"	"	"
	{ De 10 á 20.....	1.125	1.293	"	170	"	"
	{ De 20 á 40.....	3.204	3.451	"	247	"	"
	{ De 40 á 60.....	3.727	3.805	"	78	"	"
	{ De 60 á.....	5.111	5.183	"	72	"	"
Causas de muerte..	{ Viruela.....	864	894	"	30	"	"
	{ Sarampion.....	662	369	293	"	"	"
	{ Escarlatina.....	147	132	"	15	"	"
	{ Difteria y erup.....	239	212	27	"	"	"
	{ Coqueluche.....	161	158	3	"	"	"
	{ Tifus abdominal.....	606	913	"	307	"	"
	{ Tifus.....	313	43	300	"	"	"
	{ Cólera.....	12	4	8	"	"	"
	{ Disenteria.....	425	293	132	"	"	"
	{ Fiebre puerperal.....	202	144	58	"	"	"
	{ Intermitentes palúdicas.....	76	32	44	"	"	"
	{ Otras enfermedades infecciosas.....	927	569	358	"	"	"
	{ Tisis.....	1.422	1.605	"	183	"	"
	{ Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	2.052	1.937	115	"	"	"
	{ Apoplejía.....	2.451	2.360	91	"	"	"
	{ Reumatismo articular agudo.....	149	151	"	2	"	"
	{ Catarro intestinal (diarrea).....	815	1.242	"	427	"	"
{ Cólera infantil.....	234	285	"	51	"	"	
{ Otras enfermedades.....	12.093	12.768	"	675	"	"	
{ Accidente violento.....	206	196	10	"	"	"	
{ Por suicidio.....	40	44	"	4	"	"	
{ Por homicidio.....	31	34	"	3	"	"	
NÚMERO TOTAL DE FALLECIDOS.....	24.207	24.405	1.977	2.383	406	"	
Proporcion por 1.000 al año.....	28.979	29.216	"	0.237	"	"	
Movimiento de poblacion.....	{ Aumento por individuos.....	3.213	3.440	"	227	"	"
	{ Proporcion per 1.000 al año.—Aumento.....	3.846	4.118	"	0.272	"	"

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 15 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, conversiones y canjes, correspondientes á las carpetas que se expresan á continuacion:

CREACIONES.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, carpeta núm. 7.348.
Deuda del personal, carpeta núm. 120.039.

CONVERSIONES.

En Deuda amortizable al 2 por 100 interior.
De residuos de igual renta, carpetas números 1.579 al 1.595, 1.597 al 1.599, 1.601 al 1.620.

CANJES.

De bonos del Tesoro de la emision de 1879 por los de la primera serie antiguos, carpetas comprendidas en los números 1 al 287, que á pesar de haber sido llamadas ya anteriormente no han sido recogidas.

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los valores procedentes de dichos conceptos y de capitalizaciones y renovaciones, depositados en arca de tres llaves por no haber

acudido los interesados á retirarlos cuando se les llamó al efecto.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección ha acordado abrir el pago de los intereses del primer semestre de 1879, correspondientes á los depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado el día 7 del actual; y en su consecuencia el 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán las facturas comprendidas en las bolas 1.ª á 5.ª inclusive, cuya numeración es la siguiente:

- Bola 1.ª números 731 á 740 de señalamiento.
Idem 2.ª números 1.741 á 1.750 de id.
Idem 3.ª números 2.431 á 2.440 de id.
Idem 4.ª números 2.071 á 2.080 de id.
Idem 5.ª números 1.691 á 1.700 de id.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á la una de la tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.168'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán después intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicación que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los días 28 y 29 del corriente, de once á dos de la tarde: en los mismos días y horas de once á cuatro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Dirección, y el día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se pene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.º En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otros más beneficiosos para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Dirección, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago

Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 28 y 29 del actual, de once á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos días y horas, de once á cuatro de la tarde, se admitirán en la Secretaría de la Dirección los pliegos, y el 30, día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego, deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposición en la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de la Dirección desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Secretario, Santiago

Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

Banco de España.

Debiendo verificarse la corta de los cupones que vense en 31 de Diciembre próximo y 1.º de Enero de 1880, correspondientes á los efectos de la Deuda pública depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados:

1.º Que hasta el día 19 del actual, y previo pedido, podrán recoger los cupones en rama correspondientes á los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior y obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, y hasta el 2 de Noviembre próximo los pertenecientes á los demás efectos de la Deuda pública.

2.º Que los que deseen conservar los cupones sin cortar deberán manifestarlo por escrito ántes de los expresados días, mencionando el número del depósito, clase de valores y su importe.

Y 3.º Hasta el día en que la Dirección de la Deuda anuncie la presentación de cupones seguirán admitiéndose depósitos de toda esta clase de valores con el cupon corriente.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (4).

PRIMERA CUESTION.

Consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera.

La marina mercante española, que es objeto de la presente informacion, tiene su origen, según los historiadores aseguran, desde los primeros siglos de nuestra era; y si bien es cierto que al comenzar su existencia sólo se componía de naves de poco porte dedicadas por lo comun á la pesca por los mares que bañan las extensas costas de la Península, los hombres de mar de aquella época comprendieron que su misión era mucho más importante, y pronto inauguraron en la costa cantábrica las expediciones del rico mineral que desde entonces viene explotándose con tanta abundancia.

La riqueza que dicho comercio proporcionaba á aquellas provincias estimuló de tal modo el espíritu mercantil de Cataluña, que mereció el privilegio de preferencia que á principios del siglo XIII D. Jaime I de Aragón concedió á la marina catalana, las naves del puerto de Barcelona pronto compitieron con las demás del Mediterráneo, no sólo en el comercio del Asia Menor, si que también con los de los puertos más renombrados de los mares del Norte.

Hacia la misma época, Castilla, en cuyo Trono se sentaba San Fernando, conquistaba Sevilla y la convertía en un magnífico puerto para albergar sus naves, destinadas á exportar los apreciados frutos que su suelo producía.

Estos fueron los elementos que á mediados del siglo XV y por la union de D. Fernando de Aragón con Doña Isabel de Castilla constituyeron la marina mercante española. No trata esta Sociedad Económica de seguir paso á paso la brillante historia de nuestra marina; pero le es imposible de todo punto dejar de recordar algunas de sus inmortales paginas para probar cuán acreedora es á que se la dispense la necesaria protección cuando algun peligro amenaza seriamente su existencia.

Uno de los hechos más notables, el más trascendental sin duda para el comercio marítimo, y que ha hecho inmortales los nombres de Isabel I y de Colon, estaba reservado á la marina española, á esa marina que, agonizante hoy, reclama con su bandera amorrónada nuestro pronto y eficaz socorro. Viendo Doña Isabel I que la riqueza y bienestar de los pueblos dependían en mucho del desarrollo de su comercio marítimo, é inspirada sin duda por la Providencia, acogió favorablemente el proyecto que Cristóbal Colon tenía de hallar la comunicación marítima con los puertos de la India á fin de hacer posible el comercio en gran escala de los deseados frutos de aquel lejano país; y con este objeto armó tres carabelas que, ostentando el pabellon de Castilla y tripuladas por marinos españoles, salieron del puerto de Palos á fines del siglo XV para que dejando muy pronto de surcar las tranquilas aguas del Mediterráneo se internaran con sus proas hacia Occidente en las aun desconocidas del Atlántico.

Nadie ignora que los resultados de dicha expedición no se hicieron esperar, y España al poco tiempo poseía un nuevo y rico continente en justa recompensa de la protección que á su marina acordara.

No fué siempre el lucro el objetivo de la marina española; y si probado había que como marina mercante y guiada por un experto piloto sabia encontrar las riquezas en los más lejanos y desconocidos mares, del mismo modo, armada convenientemente y al mando de un valiente Capitán, se hacía irresistible para los más temidos adversarios, como sucedió en Lepanto, ó se cubría dignamente sin arriar el pabellon, como lo hizo en Trafalgar, haciéndose admirar por sus mismos vencedores.

No duda esta Sociedad en afirmar que los timbres de gloria de nuestra marina son debidos en gran parte á la bien entendida protección que generalmente se le dispensaba, y como prueba de ello la historia nos enseña que si en algun tiempo hubo período de decadencia, debido fué únicamente, como en el reinado de Felipe II, á que la protección se redujo al exclusivo privilegio de algunos puertos; privilegios que se conciben únicamente, si se recuerda el favoritismo de los últimos reinos de la casa de Austria, que tan fatal fué á todas las fuentes de la riqueza pública.

(4) Véase la GACETA de ayer.

El cambio de dinastía mejoró la suerte de la marina nacional; y si pudiéramos disponer de mayor espacio, no nos sería difícil probar que bajo la dinastía de Borbon, y aun á través de las guerras y calamidades que se han sucedido desgraciadamente sin interrupción en nuestra querida patria, la marina progresaba, y todo hacia esperar que dentro de poco estaría á la altura de las mejores del mundo, pues según los datos estadísticos que esta Económica ha podido consultar, su tonelaje, que en 1851 era de 330.000 toneladas de arqueo, alcanzó 1.055.000 en el año 1864, aumentando la parte que en el movimiento mercantil tomaba desde 350 á 1.120 millones de reales en el comercio de Europa, y desde 400 á 670 millones en América; desarrollo que ofrecía la halagüeña esperanza de que España figurara entre las primeras Potencias marítimas de Europa.

En Setiembre de 1868, y á causa de sucesos que por ser de todos tan conocidos se cree esta Sociedad Económica dispensada de relatar, la gestión de la Hacienda de España fué á parar á manos de los hombres de cierta escuela económica, cuyas disposiciones han causado tan desastrosos efectos; y fuerza es que, por todos los medios y con la mayor urgencia, se procure cicatrizar las llagas que han abierto en todos los ramos de la producción nacional, pues cree la Económica que si no se acude con prontitud y decisión es muy posible y hasta probable que los remedios llegarían tarde para algunas de las industrias, quizás las más importantes, no sólo porque son en sí una inmensa fuente de riqueza para el país, sino porque con la ruina de algunas de ellas podría peligrar la integridad nacional á costa de tanta sangre y tantos millones conservada.

Considerando sin duda que la marina mercante es la base del comercio nacional, á ella dirigieron sus acertados dardos, causándole con el decreto de 22 de Noviembre una profunda y mortal herida.

El extenso preámbulo que acompañó á dicho decreto merece calificarse de sofisticado, deslumbrador, y entraría esta Sociedad á analizarle si nuestro malogrado consocio y distinguido hacendista D. Juan Güell no lo hubiese hecho tan brillantemente á raíz de su publicación, probando que se habían torcido los hechos históricos, y falseado completamente los datos estadísticos á fin de que se pudiera deducir que los derechos protectores, en vez de fomentar la marina, más bien la perjudicaban; fatal consecuencia en que estaba basada la abolición del derecho diferencial de bandera.

Sin embargo, debió ser tal el temor de que dicha abolición causara profundo desagrado á las provincias marítimas, tan numerosas en España como interesadas en nuestros buques, que se manifestó bien claramente en la segunda parte del citado preámbulo, donde parece ofrecerse toda clase de ventajas para compensarlas de los perjuicios que se les irrogaba.

Ocurrásele con este motivo á esta Económica preguntar: si el derecho diferencial de bandera perjudicaba á la marina, ¿por qué al suprimirse ese derecho se le ofrecen compensaciones? Y no se crea que eran encubiertas ofertas, pues basta citar el siguiente párrafo: *Y nada en efecto han pedido aquellos (los navieros) que sea posible y no se les conceda en este día.* Para convencerse de la gravedad de la medida que se acaba de tomar, y era tal sin duda la seguridad del próximo fin de la marina, que con una superior prevision y entre las llamadas gracias se concedía que pudieran venderse é hipotecarse los buques á quien se quisiera; autorización que desgraciadamente se ha tenido que usar ya con buen número de navieros para mengua de España y en provecho de la marina extranjera.

¿Y qué dirá esta Sociedad de las ventajas ofrecidas en aquella memorable fecha? Respecto de la facultad de adquirir las naves en el extranjero y abanderarlas en España, la idea fué funesta á la construcción naval, así como la libertad de carenar y recorrer los buques donde quisieran fué retardar por algunos años la construcción de varaderos y diques, tan indispensables á la marina, privando del trabajo á miles de obreros. La reducción, además de todos los derechos que bajo distintos nombres pagaban los buques á uno solo llamado de descarga, sobre haber sido este mayor que la suma de todos los anteriores, pronto dejó de ser único, quedando por lo tanto la marina en peores condiciones que antes; y por fin, la facultad de tripular las naves como mejor les conviniera pronto quedó restringida, como no podía menos de suceder, y se prevenía ya en el mismo decreto.

Después de las anteriores consideraciones, bien puede afirmarse esta Económica que la marina española, que antes del 22 de Noviembre de 1868 competía con las extranjeras, merced á unos bien entendidos derechos protectores, viene luchando desde esta inolvidable fecha con sus rivales con una inmensa desventaja, como se propone demostrar muy luego; y si hoy ve ya reducido su capital á menos de una quinta parte á causa de la depreciación de las naves, pronto la pérdida será total, pudiéndose sus casos en los fondeaderos de la nación.

Efectivamente, las fatales consecuencias de dichas disposiciones no se hicieron esperar, puesto que la parte que en el movimiento marítimo tomaba la marina española ha desaparecido de un modo notable desde entonces; y para demostrarlo basta fijarse en los datos sacados de las balanzas oficiales, que desgraciadamente sólo alcanzan hasta 1874, dando lugar á que se suponga por algunos que su no publicación se debe á que en ellas quedarían plenamente probados los resultados que originan las justas reclamaciones de la marina mercante.

Según resulta del total movimiento de importación y exportación de España, nuestra marina en 1868 alcanzaba el 30 por 100, mientras que en 1874 sólo llegó al 21 por 100; y cálculos basados en los datos publicados en la GACETA DE MADRID dan para el próximo año pasado de 1878 un 19 por 100 solamente; de modo que nuestra marina ha perdido en 10 años más de una tercera parte en su movimiento marítimo en los puertos españoles.

Mayor es aun la baja que arrojan los datos de la Junta de obras del puerto de Barcelona; pues según ellos, en 1869 el pabellón español importaba el 48 por 100, mientras en 1878 sólo ha conseguido el 24 por 100 de la importación; es decir, que en el transcurso de 10 años ha perdido la marina española en el puerto de Barcelona un 50 por 100, pérdida muy notable si se considera que la marina catalana es la que hasta ahora mejor ha aguantado en este turbien arancelario.

Estos resultados totales se traducen parcialmente de la siguiente manera: el comercio con Europa, que en 1868 representaba para nuestro pabellón un 27 p. r. 100 en la importación y un 45 por 100 en la exportación, bajó en 1874 hasta un 17 por 100 en la primera y un 11 por 100 en la segunda, representando por consiguiente una pérdida de un 44 por 100 en aquella y un 36 por 100 en la última. En Asia y Africa (excepción hecha de Filipinas) nada hace directamente nuestro pabellón, recibiendo por consiguiente los ricos productos de estas dos partes del mundo por conducto de los depósitos de Europa y en beneficio del comercio extranjero, á pesar de que ambas son objetivo de las grandes potencias que las consideran como el porvenir de su comercio marítimo.

Respecto del comercio directo con América, si bien es verdad que en 1869 ofrecía á nuestra marina sólo un 49 por 100, que es próximamente la misma proporción en que tomaba parte en 1874, esto fué debido á circunstancias especiales, sien-

do la principal la guerra de los Estados-Unidos; y tanto es así, que en 1872 llegó á tocar á nuestra marina el 63 por 100, que comparado con el 49 por 100 de 1874 representa una pérdida de un 22 por 100 en dos años solamente; lo cual permite suponer la enorme baja que arrojarían los datos hasta 1878, si á la vista los tuviéramos. Cree esta Sociedad que son bastante elocuentes estos datos para probar la próxima ruina de la marina mercante española á causa de la abolición de los derechos diferenciales; pero por si hubiera aun algun asomo de duda, no de su decadencia, porque esto sería negar la luz del sol, sino respecto de las causas que la motivaron, vamos á exponer lo que en estos años ha sucedido en el comercio de nuestras provincias de Ultramar, y ya no se vacilará en designar la causa determinante de la ruina del comercio nacional. En la isla de Cuba, donde afortunadamente se conserva aun el derecho diferencial de bandera y de procedencia, la importación en bandera nacional era en 1873 de 29 por 100, y en sólo cuatro años, es decir, en 1877 llegó á alcanzar el 42 por 100, lo cual da un aumento de cerca de un 43 por 100 en tan corto periodo; y que este aumento ha sido beneficioso, no sólo á la marina, sino también á la agricultura y á la industria nacionales, lo prueba evidentemente el que en estos años los trigos, caídos y toda clase de manufacturas españolas se importaron en dicha Antilla en mucha mayor cantidad que antes.

Pero esto, que parecía iba á aumentar las relaciones comerciales entre España y Cuba, ha concluido también á causa de los crecidos derechos que á los azúcares coloniales se impusieron y que han hecho imposible el retorno de nuestros buques, como lo prueba el que mientras anualmente se importaban en la Península unas 40.000 toneladas de azúcar, en 1878 sólo habrán llegado á unas 24.000 próximamente; dando con esto lugar á que se haga también imposible el comercio directo con nuestras provincias ultramarinas en beneficio de las empresas extranjeras subvencionadas, y que los arribos de azúcar procedentes de las refinerías extranjeras, que en 1868 alcanzó apenas á unas 20 toneladas, llegan en el pasado año de 1878 á unas 4.500 próximamente, dándose de este modo una protección indirecta al azúcar de remolacha en perjuicio del que se extrae de la caña que producen nuestras únicas, pero nunca bien ponderadas Antillas. Y si este ejemplo no basta aun á los ilusionados con las ideas libre-cambistas, veamos lo que ha sucedido con nuestro comercio de Filipinas, y de seguro no resistirán á esta última prueba.

Situadas al S. E. del imperio de la China, posee España unas vastas y privilegiadas islas que la mano del hombre podría convertir en una de las regiones más productivas del mundo, puesto que hoy, vírgenes aun en su mayor parte, son ya la envidia de las naciones europeas, no sólo por su riqueza, sino también porque ofrecen al colono las más ricas y variadas producciones.

Según las estadísticas consultadas, el comercio de España con dichas Islas Filipinas iba aumentando progresivamente, protegido por derechos diferenciales de bandera y de procedencia; y el que desde las otras naciones se hacia era también en una gran parte con pabellón español, en términos que los navieros de Cádiz, Santander y Bilbao contaban con estos fletes como uno de sus principales recursos, llegando el caso de que desde Inglaterra solamente se mandasen en pabellón español hasta 15.000 toneladas anuales, y que desde los puertos españoles salieran cerca de 8.000; pero en 1870 cambió de aspecto: hizo para Filipinas lo que en 1868 para España, un decreto de abolición gradual de derechos protectores, y desde entonces el pabellón nacional ha ido desapareciendo de tal modo y con tal rapidez, que en 1874 de los puertos españoles salieron solamente 2.500 toneladas, y de Inglaterra, con pabellón español, sólo unas 8.000; lo que representa una pérdida de más de un 50 por 100 para nuestra marina mercante en el transcurso de cuatro años, y precisamente en la época en que más convenia estrechar los lazos entre dichas Islas con la madre patria por causas de todos bien conocidas.

El ánimo se aflice al considerar la imprevisión que como malogramos, con mengua del honor y de los más vitales intereses, una de las bellas regiones del universo, llamada con razón la perla del Oriente. Un buen sistema económico daría por resultado el aumento á nuestra marina, gran salida á nuestros productos agrícolas y fabriles; facilitaría el fomento de aquellas Islas, trayendo á Europa sus ricas producciones; estrecharía nuestras relaciones económicas y políticas; labraría en suma uno de los mayores elementos de grandeza y prosperidad de nuestra abatida patria.

Y si á esto añadimos que España apenas figura para nada en el movimiento marítimo que las demás Potencias europeas sostienen con el resto del globo, podremos concluir, en resumen, que el decreto-ley de 1868, aumentado con el de 1870, han acabado con nuestra marina de un modo tan rápido, que razón tenia esta Sociedad en asegurar que si el Gobierno no acude con prontitud, los remedios serán ya inútiles para su salvación.

Si por un momento dejamos de considerar la abstracta y aterradora proporcionalidad á que nuestra marina queda reducida hoy en el movimiento comercial con los distintos países, para fijarnos en los productos cuya conducción le ha sido arrebatada, veremos más claramente aun las sombrías tintas con que se dibuja el horizonte de nuestro comercio marítimo.

Siguiendo el mismo orden establecido, empecemos por el grano que, procedente del Perú, es desde hace ya muchos años uno de los elementos principales de nuestra agricultura, y cuya importación asciende á casi medio millón de toneladas al año; este elemento de vida para la marina, como todos los productos de tan remotas regiones, son conducidos á España en su totalidad por naves extranjeras á causa del estado anómalo y á todas luces perjudicial en que con dichas Repúblicas nos encontramos, y que es necesario termine á la mayor brevedad posible.

En cuanto á nuestro comercio con Europa, pertenece á la marina extranjera casi la totalidad de las 600.000 toneladas de carbon que, merced á nuestra incomprensible falta de patriotismo, se importan aun de las minas extranjeras, teniendo en España en número y calidad más que suficiente para nuestras necesidades; asimismo le pertenece la conducción de maderas del Norte y cereales de Oriente, en perjuicio de nuestra riqueza forestal y agrícola, que por falta solamente de medios baratos de conducción no puede competir con ventaja, ni aun dentro de nuestra misma patria. Del mismo modo el pabellón extranjero se ha apropiado la conducción de casi dos terceras partes de las 30.000 toneladas de bacalao que para nuestro consumo vienen actualmente de los depósitos del Norte; y por fin, exportase casi totalmente con pabellón extranjero las 80.000 toneladas de mineral, las 60.000 de esparto y las 80.000 pipas de Jerez con que nuestra producción minera y agrícola surte los mercados europeos.

La suerte de la marina mercante no ha sido mejor en América, puesto que en estos últimos años ha perdido también la conducción de cerca de 30.000 toneladas de cacao que venían directamente de los puntos de producción, y que hoy en su mayor parte proceden de los depósitos comerciales europeos; ha perdido igualmente la mayor parte del algodón que hoy mandan directamente de los Estados-Unidos en magníficos vapo-

res, seguros de que nuestros buques no pueden competir á causa del recargo de nuestra bandera en los puertos de aquella República, y sólo queda para nuestra marina la exportación de caldos para el Sur, único comercio á que hoy le es dado dedicarse.

La única áncora de salvación que á la marina española quedaba después de la abolición de los derechos diferenciales fué el comercio de las Antillas y Filipinas: respecto de estas últimas, ya hemos visto cómo va acabándose por momentos. Y en cuanto al de las Antillas, van creciendo las dificultades á consecuencia de la pérdida de 20.000 toneladas de azúcar que en dos años ha bajado la importación; de modo que sólo le queda á nuestra desgraciada marina mercante la importación á Cuba de todos los cereales, caldos y manufacturas españolas, y del tabaco procedente del Sur de América. ¿Es esto suficiente para sostener á la marina? De ningún modo puede seguirse por esta dolorosa pendiente en que cada día se pierde, y cuyo resultado final sería la desaparición de nuestra flota mercante, tan mermada ya, según demostrará esta Sociedad Económica.

Disculpado ya el primero é importantísimo asunto del interrogatorio, referente al aumento ó disminución que han tenido los buques españoles en el movimiento marítimo, como consecuencia de la abolición del derecho diferencial de bandera, pasará esta corporación á ocuparse de los pagos, trabas y disposiciones á que se hallaba sometido el buque español en España, y de los impuestos á que antes de la abolición del derecho diferencial de bandera se hallaban sujetos los buques extranjeros en nuestra nación.

Aun cuando nuestra marina mercante quedó á merced de la libre competencia extranjera á causa de la abolición de los derechos diferenciales, es posible que continuara luchando con la valentía que tanto le caracteriza si efectivamente desligándola de las trabas que antes la embarazaban en sus múltiples operaciones se le hubieran rebajado los impuestos, para que gozara de los beneficios de los demás, toda vez que ninguna protección quería seguirse dispensándole. Pero no sucedió así, y las contadas ilusiones que aun le quedaban fueron poco á poco desvaneciéndose, pues vió demostrado ostensiblemente que las ventajas ofrecidas en 22 de Noviembre de 1868, en vez de ser en provecho suyo, por el contrario, eran favorables á sus afortunados competidores, que, según se ha visto, no han tardado en sacar todo el provecho posible hasta dejarla en el mísero estado en que hoy se encuentra.

Una de las ofertas que categóricamente se hicieron á la marina fué crear un impuesto único, en sustitución de todos los derechos de fondeadero, faros, sanidad, carga y descarga, y los especiales de cada puerto. Esta unificación, que tantas veces se había ya pedido, sin que nunca fuese concedida á pesar de que era y es aun medida indispensable para el comercio, fué recibida con júbilo, como única compensación que en realidad concedía el decreto-ley de 1868; pero esta solemnemente oferta no ha sido cumplida, sino que, según se demostrará, la situación en lo que á impuestos se refiere es mucho más embarazosa que la que existía.

Durante el decenio anterior á 1868, la marina mercante pagaba anualmente una contribución industrial á razón de 2 reales por tonelada neta aprovechable, cuya contribución, en vez de desaparecer, ha ido por el contrario aumentándose en los siguientes años hasta llegar en la actualidad á 5 rs. con 30 céntimos sobre el tonelaje total, con más un recargo de 15 por 100 por el impuesto de guerra, lo cual representa dos aumentos, uno sumamente considerable en el tipo del impuesto, y otro notoriamente injusto por la medición, pues siendo la renta la base en que se funda la contribución territorial, y el trabajo útil en la de industria, el tipo que debería haberse tomado para el adeudo es el del tonelaje neto utilizable, único que en los buques da rendimiento; pero de ningún modo el total, puesto que así se hace pagar contribución á lo que no tan sólo no produce, sino que, por el contrario, grava sobre la parte útil del casco; resultando con esto que mientras ni se ha tratado ni debía tratarse, por ejemplo, de hacer pagar mayor contribución á una fábrica porque el depósito de carbon sea de mayor capacidad que en otra, en la marina dos vapores del mismo tonelaje neto devengan más aquel que tiene mayores carboneras ó aljibes, lo cual no obedece á principio alguno económico y rechaza la justicia.

Cobrábanse también anteriormente á la indicada reforma otra clase de impuestos con el objeto de atender á los respectivos servicios, y que se designaban con los nombres de practicaje y amarraje, Capitania de puerto, Sanidad y consumos que, según se ofrecía solemnemente en el llamado decreto-ley, debían haber desaparecido por venir incluidos en el impuesto que entonces se creara; pero tampoco se ha cumplido este ofrecimiento favorable á la marina, porque todos, absolutamente todos los citados impuestos, han vuelto á exigirse sin ni siquiera variar de nombre, puesto que hoy tienen el de Prácticos y Armadores, Sanidad marítima é impuestos de consumos; pero siendo en cambio más alta la tarifa en alguno de ellos.

Sobre este punto debe la Económica indicar que, si bien se lamenta de la falta de cumplimiento á las ofertas que á la marina se hicieron en 1868, no por ello participa de la opinión de que los servicios de Sanidad marítima y practicaje hayan de desaparecer, pues á ambos los cree necesarios, debiendo ser satisfechos, en concepto de esta Sociedad, el de practicaje y amarraje, que debe estar á cargo de inteligentes pilotos, por la marina, dada su índole especial y que ella únicamente utiliza sus provechosos servicios; y el de la Sanidad marítima, por la Nación, puesto que á esta presta directamente sus servicios, y no á los buques que, especialmente los extranjeros, la ven con profundo desagrado.

Por último, antes de la abolición del derecho diferencial todos los buques que entraban en los puertos de la Nación para efectuar operaciones comerciales pagaban un real por tonelada por derechos de faros, y otra para fondeaderos, que juntos importaban 2 rs. sobre el total, y otro derecho sobre la carga á razón de 1/8 de real por quintal con el nombre de recargo de puerto, carga y descarga; estos fueron los que realmente por decreto-ley han quedado reducidos á un solo derecho, llamado de descarga, á razón de 5 rs. por cada viajero y 10 rs. por tonelada de 4.000 kilogramos á la marina de altura, y 4 rs. por viajero y 8 rs. por tonelada á la de Europa, debiendo añadirse un recargo en cada puerto para su construcción y sostenimiento; de modo que en Barcelona, por ejemplo, resultó 8 rs. por viajero y 48 rs. por tonelada á la de altura, y 4 rs. por viajero y 13 rs. por tonelada á la de Europa, lo cual, como claramente se comprende, dió por resultado que la aplicación de la nueva tarifa fuera más onerosa á la navegación que las que había anteriormente, siendo en este sentido una carga mejor que una ventaja, contra todo lo ofrecido.

Pero no fué aun el tipo lo que más perjuicios ha causado á la marina, sino la forma en que se estableció, y que es de todo punto indispensable variar, puesto que con el actual sistema se favorece notablemente á la marina extranjera con perjuicio de la nacional.

Basta fijarse un momento en la situación geográfica de Es-

pañía para comprender las inmejorables condiciones en que se encuentra para el comercio marítimo con ambos continentes; pero es el caso que esta privilegiada situación hace que los buques que salen de cualquier nación de Europa les sea sumamente fácil tocar al paso en la Península para seguir luego su viaje, como así sucede realmente, sobre todo en los magníficos vapores de las líneas subvencionadas en el extranjero, que escasos de flete directo completan su carga en dos ó tres puertos españoles, con gran perjuicio de nuestra marina, que ve le arrebatan la carga sin poder competir, puesto que estos vapores, á pesar de su gran tonelaje, no pagaban más que por el peso de las mercancías que descargaban, y aun en la mayoría de los casos los derechos venían á cargo del destinatario, resultando muchas veces que, despues de haber cargado gran cantidad de mercancías y embarcado numerosos viajeros, salían del punto sin que el Estado reportase provecho alguno, en cambio del gran pasaje y flete que habían conseguido. De modo que ha sido tal el abuso que las naciones extranjeras hicieron, que no pasaba día sin que el puerto de esta capital se viera visitado por grandiosos vapores franceses ó italianos, dedicados á la carrera del Sur, que sólo se detenían el tiempo indispensable para cargar en sus inmensas bodegas las mercancías tan necesarias á nuestros buques; mientras que á estos, á pesar de sus esfuerzos, no les era posible reunir carga suficiente para la expedición, resultando que sus estancias en el puerto eran únicamente dilatadas en perjuicio notable de sus intereses.

En cambio de las facilidades con que España brinda á los buques extranjeros, la posición de los otros países respecto del nuestro, no sólo no facilita, sino que por el contrario impide que nuestra pobre marina pueda reportar iguales ventajas; pero aunque así no fuera, no le sería dado hacerlo, porque en otros países con más prevision que en el nuestro los derechos se pagan, no por el peso de las mercancías descargadas, sino por el tonelaje del buque, aunque llegue en lastre, á fin de evitar que suceda en sus puertos lo que en los nuestros, que tanto la entamos. Hé aquí en qué situación tan triste se coloca á nuestra marina, perjudicada dentro de sus mismos puertos, y en qué condiciones se le exige la lucha.

Pero hay más: el derecho de descarga bien pronto fué adicionado con otro que se denomina de carga y viajeros, que es de 8 rs. por tonelada, y para los pasajeros de 4 rs. en altura y 2 rs. por el cabotaje. Este nuevo derecho fué, no sólo injusto para la marina, si que también ilegal; la injusticia resulta clara si se recuerda que en el derecho de descarga creado en 1868 iba ya incluido el de carga que ántes se cobraba; y es completamente ilegal que sea pagado por la marina, pues la mayor comodidad de la Administración no es causa bastante poderosa para que se cobre á unos la contribucion que, segun el decreto de creacion de este impuesto, debían de pagar otras, como ha sucedido en este caso, resultando que un nuevo y no insignificante recargo vino á agravar más y más á esta importante y comprometida industria.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas. Carreteras.

En 31 de Julio último se dispuso la celebracion el día 13 de Setiembre anterior de doble subasta de las obras del puente de San Fernando sobre el Sil, en la carretera de Ponferrada á Orense, de esa provincia, cuyo anuncio se insertó en la GACETA oficial de Madrid del día 5 de Agosto siguiente y en el *Diario oficial de Avisos* tambien de Madrid del mismo día 5 de Agosto, y el *Boletín oficial* de esa provincia del 11 de citado mes: celebradas las actas en esa capital y en esta Corte, no se presentó licitador alguno; en su consecuencia, esta Dirección general ha resuelto se celebren nuevamente segundas subastas el día 22 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo de 278.392 pesetas 21 céntimos del presupuesto de contrata, y con las mismas condiciones que expresa el de condiciones particulares remitido á V. S. con dicha orden de 31 de Julio, y las que anarea el anuncio inserto en la GACETA, *Diario oficial* y *Boletín* de esa provincia de los días indicados 5 y 11 de Agosto último; debiendo V. S. cumplir con lo demás que se prevenia en la orden mencionada de 31 de Julio anterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Portazgos.

Esta Dirección general ha resuelto suspender la subasta que para el arriendo del portazgo de la Ollería, en la provincia de Valencia, debía celebrarse el día 11 de Noviembre próximo.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Director general, el B. de Covadonga.

Personal facultativo.

Habiéndose cometido un error involuntario en la fijacion del plazo para la presentacion de solicitudes por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de Obras públicas que deseen prestar sus servicios en Cuba y Filipinas en el anuncio de 10 del actual, inserto en la GACETA de 12 del mismo, esta Dirección general ha acordado hacer público por medio de dicho periódico oficial que el plazo de que se trata no es el de 15 días, sino el de dos meses, á contar desde la mencionada fecha de 10 del corriente.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

Por este tercer edicto se cita y emplaza á D. Cristóbal Piñana y á D. José Sanchez, Administrador é Inspector que fueron respectivamente de Contribuciones indirectas y Rentas Estancadas de esta provincia, para que en el término de 20 días se presenten en esta Administración económica á responder de los cargos que les resultan en el expediente de alcance de D. José María Lias, Administrador que fué de Villanueva y Geltrú, como J. fes del mismo; y en el caso de haber fallecido

dichos funcionarios, esta citacion y emplazamiento debe entenderse á los herederos de los mismos.

Barcelona 10 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Jefe de Administración civil y superior de Hacienda pública honorario, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de número de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la Orden del Mérito naval con placa de tercera clase y distintivo blanco, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Eduardo Caraballo, Administrador que fué de Loterías de Cádiz en el año de 1876, ó á sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado á responder á los cargos que le resultan en el expediente de alcance que se le sigue por la cantidad de 10.972 pesetas 92 céntimos.

Cádiz 9 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 12 de Octubre.

- Núm. 187 Benito Perez.—Valladolid.
- 188 Dolores Santisteban.—Valdemoro.
- 189 Eduardo N. vares.—Leganés.
- 190 Felipe Acuña.—Chinchon.
- 191 Faustina Herva.—Caceres.
- 192 Faustina Rojas.—Aberique.
- 193 J. F. Contel y compañía.—Barcelona.
- 194 Juana Cruz.—Manaira.
- 195 Lucía Gonzalez.—Matapozuelo.
- 196 Meliton S. az.—Malaquilla.
- 197 Paulina Lar.—Málaga.
- 198 Pilar Lacosta.—Talavera de la Reina.
- 199 Ramon Alvarez.—Iniesta.
- 200 Valentina Aragonés.—Zaragoza.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Provincia de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Francisco Latorre.	Cádiz, 14.
Zaragoza.....	Fernando Lopez...	Jacometrezo, 6.
Valencia.....	Comde Creixell....	Lobo, 2, segundo.
Alicante.....	Adrian Vinder....	Cava-Baja, 17.
Peñavanda.....	Montes.....	Peninsular, 5.
Leon.....	Pedro Sauque....	Sordo, 25, bajo.
Guadalajara.....	Tomas Moya....	Jacometrezo, 29, segundo.
Alicante.....	Antonio Sandoval.	
Coruña.....	Coronel Antonio Luque.....	Alcalá, 17.
Boulogne.....	Mme. Dix.....	Infantas, 40.
Lóndres.....	Bayon Comaina...	
Nerja.....	Emilio Manescau...	Urcas, 17.
Badajoz.....	Antonio Navarro...	Preciados, 5.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Fábrica de Trubia.

Habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID, núm. 231, de 8 del corriente, el anuncio para la segunda subasta de acopio de piedra, arena y otros artículos, el remate tendrá lugar el sábado 18 de este mes.

Trubia 10 de Octubre de 1879.—El Oficial primero, Secretario, Julio Zavaleta.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 12 del mes último, y en virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública y simultánea subasta ante la misma y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Santander el transporte de maderas desde el puerto de San Vicente de la Barquera hasta el Arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios tipos que á continuacion se insertan, y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Santander hasta las doce y media del 15 de Noviembre proximo, en cuyo día y hora tendrá lugar dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta.

Ferrol 4 de Octubre de 1879.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, P. O., Francisco de Paula Liaño.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones para sacar á pública licitacion el transporte de 600 piezas de roble que miden próximamente 280 metros cúbicos, desde el depósito que tiene establecido la Marina en el puerto de San Vicente de la Barquera hasta el Arsenal del Departamento de Ferrol, en donde deben ser desembarcadas y entregadas.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El transporte de las 600 piezas de roble ha de verificarse precisamente en buques con cubierta y de buenas condiciones, los que serán reconocidos á su llegada á San Vicente de la Barquera por el Ayudante de Marina y por el Ingeniero de la comision del corte de maderas, quienes rechazarán los que no reúnan las condiciones necesarias.

2.º El servicio podrá verificarse en buques de pequeño porte de los que se dedican al comercio de cabotaje, ó en los de mayor porte, segun convenga al contratista; pero será condicion indispensable que tengan bien una porta de recibio capaz para introducir en la bodega varias piezas que midan en uno

de sus extremos 76 centímetros de ancho por 56 de alto, ó bien una boca de escotilla de capacidad suficiente para introducir por ella las piezas de mayores dimensiones.

3.º Será de cuenta del contratista extraer del depósito las piezas de madera que le señalen los Oficiales de la comision del corte, así como el arrastre de las mismas hasta colocarlas dentro de la bolega del buque.

4.º Al procederse á la carga, el contratista ó el Capitan del buque firmarán diariamente recibos de las maderas que hayan extraido del depósito, con expresion de marcas y dimensiones de las piezas, cuyos recibos entregarán á los Oficiales de la comision. Terminada la carga, se procederá á la comprobacion del resultado de los recibos diarios, formándose un conocimiento de cargo y embarco por duplicado, que firmarán el contratista ó el Capitan del buque, así como los Oficiales de la expresada comision.

5.º La descarga de los buques se verificará en el punto que se designe y en donde pueda atracar la nave, recibiendo la carga la Marina al costado del buque en vista del conocimiento de embarco y con las formalidades reglamentarias, teniendo derecho el Capitan ó contratista á proceder á la descarga dentro de las 24 horas siguientes á su entrada en el puerto; en la inteligencia de que empezada que sea dicha operacion, no podrá interrumpirse hasta terminarla, siendo responsable la Marina de los perjuicios y gastos de demora que puedan ocasionarle al buque por esta causa.

6.º Las piezas que se inutilicen al embarco ó desembarco, y las que aparezcan recortadas poco ó mucho, no serán admitidas, y el contratista reintegrará su importe, previo el correspondiente avalúo por los peritos que se designen y un tercero en caso de discordia, descontándose del valor del flete el importe que corresponda por este concepto, y siguiéndose el mismo procedimiento con las piezas que falten en el acto de la entrega.

7.º Por regla general, no podrá conducirse pieza alguna sobre la cubierta de los buques, y sólo se permitirá colocar en ella des ó tres cuando más de aquellas que por su figura irregular pudiera perjudicar mucho la buena estiva del cargamento.

8.º Si despues de embarcadas las 600 piezas necesitase el último buque á la carga algunas más para completarla, se le facilitarán por la comision del corte las que sean necesarias para el completo cargamento, con las mismas condiciones que se estipulan y al mismo precio de flete.

9.º El contratista quedará obligado á presentar por lo ménos dos buques de menor porte ó uno de mayor en el puerto de San Vicente de la Barquera en el término de 30 días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicacion de este servicio, como igualmente los demás buques que sean necesarios para la conduccion de las 600 piezas en un término que no podrá exceder de otros 30 días, pudiendo verificar este transporte en uno ó en dos viajes, segun le convenga.

10. Si los buques que expresa la condicion anterior no estuviesen en el puerto de San Vicente de la Barquera en los plazos que quedan señalados en la condicion anterior, ó si los presentados no reuniesen las condiciones necesarias para la conduccion de la madera, se le impondrá al contratista una multa de 25 pesetas por cada día que pase sin la presentacion de aquellos ó de los necesarios para el reemplazo de los desechados; y si á los 30 días transcurridos no hubiese presentado buque alguno, podrá la Marina rescindir el contrato con pérdida de la fianza; pero si la falta fuese ocasionada por causas de fuerza mayor, quedará sin efecto la penalidad anteriormente establecida, siempre que se prueben debidamente por medio de certificaciones de los Capitanes de los puertos de donde hayan verificado la salida los buques ó de los de la arribada de los mismos.

11. Tanto los gastos de carga como los de descarga hasta que quede recibida la madera en el Arsenal de Ferrol han de ser de cuenta del contratista; y si este necesitase algunos efectos del Arsenal como auxilio para proceder al desembarco, le serán facilitados pagando el importe del deterioro ó sufrido, ó el pago del valor del efecto si padeciese extravío.

12. El precio de flete que se señala como tipo por la conduccion ó transporte de las citadas piezas es el de 30 pesetas por cada metro cúbico, cuyo pago se verificará al contratista en metálico dentro de las 24 horas siguientes á la entrega de cada buque conductor, sin que por esto se entienda relevado el contratista de verificar el transporte del resto de la madera hasta el total de las 600 piezas, para lo cual quedará á constituida al efecto la fianza hasta su terminacion.

13. El acto de remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y los Comandantes de las provincias marítimas de la Coruña y Santander el día y hora que se anunciará en los *Boletines oficiales* de las expresadas provincias.

14. Se fija como garantía para tomar parte en la licitacion la cantidad de 350 pesetas, cuyo recibio debe acompañar á la proposicion, y la de 700 pesetas como fianza para responder del cumplimiento del contrato, que debe quedar constituida al tercer día de notificada la adjudicacion de este servicio. Estas cantidades se impondrán en metálico ó en valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas.

15. Las proposiciones se extenderán á la totalidad del servicio y al precio tipo, ó con la rebaja de un tanto por 100, y serán desechadas en el acto de la subasta las que excedan de este, las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, así como aquellas que no acompañen el talon ó recibio que acredite la constitucion del depósito á que se refiere la condicion 14.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los *Boletines oficiales* y en la GACETA DE MADRID, los que correspondan por Arancel al Notario en la asistencia y redaccion del acta del remate, y los de 10 ejemplares de uno de los *Boletines oficiales* en que se haya publicado el pliego de condiciones que entregará para uso de las oficinas.

17. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en orden de 3 de Mayo de 1869, en cuanto no sean contrarias á las anteriores condiciones.

Ferrol 29 de Setiembre de 1879.—I. I. Francisco Franco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí (ó á nombre de...), hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..., núm., para subastar el transporte de 600 piezas de madera de roble desde San Vicente de la Barquera al Arsenal de Ferrol, se compromete á verificar esta operacion, con estricta sujecion al mismo, á los precios tipos ó con la baja del tanto por 100 del importe total del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, P. O., Francisco de P. Liaño.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Salamanca.

Teniendo establecido este Excmo. Ayuntamiento la venta exclusiva de la sal en esta ciudad, su ración y extraración, y habiendo terminado el contrato que tenía celebrado al efecto, se saca á pública licitación este servicio por el tiempo que medie desde el día en que se verifique la subasta hasta el 30 de Junio de 1882, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La sal que haya de venderse al público será de las fábricas de Imon, San Fernando ó cualquiera otra que reúna condiciones de pureza y blancura análogas á la procedente de referida salina de Imon.

2.ª El contratista se obligará á surtir de toda la sal que se necesita para el consumo de la población, estableciendo cuando menos cinco puntos de venta al por menor, ó sea de seis kilogramos abajo.

3.ª La venta se efectuará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento escrito, noticiando anticipadamente al Ayuntamiento los nombres de los expendedores y domicilios donde establezcan la venta.

4.ª El precio máximo á que ha de vender la sal es el de 16 céntimos de peseta el kilogramo por seis kilogramos exclusive en adelante, y el de 18 céntimos de peseta por cantidades de seis kilogramos inclusive abajo.

5.ª Queda facultado para establecer precios más bajos si le conviene. En los locales destinados á la venta tendrá constantemente mercados los precios en una tabla á la vista del público.

6.ª Se permitirá al arrendatario la venta para fuera de la población á los precios que le convenga establecer.

7.ª Este contrato durará por lo que resta del actual año económico y por los dos años económicos siguientes, ó sea hasta el 30 de Junio de 1882, salvo el caso de que el Gobierno de S. M. modificara las condiciones actuales de este impuesto.

8.ª Para hacer proposiciones se necesita consignar en la Depositaria del Municipio la suma de 2.500 pesetas en efectivo metálico, que permanecerán en depósito hasta la terminación de este contrato.

9.ª Si por cualquier acontecimiento el contratista dejara de tener suficiente surtido de sal en los establecimientos de venta, el Ayuntamiento podrá adquirirla por cuenta de aquel donde lo estime conveniente, exigiendo los daños y perjuicios que hubiere lugar.

10.ª El contratista abonará al Excmo. Ayuntamiento por trimestres vencidos la cantidad de 7.500 pesetas anuales por el arriendo con venta libre de la sal.

11.ª Los dependientes del ramo de consumos, el arrendatario y los agentes que nombre por escrito vigilarán para evitar defraudaciones, denunciando como defraudadores del impuesto de consumos á los que introduzcan ó traten de introducir, depositen ó vendan sal en la capital, su ración y extraración.

12.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Excmo. Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, á las doce de la mañana del día en que termine el plazo de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

13.ª La proposición estará concebida en los siguientes términos, no admitiéndose postura menor de las 7.500 pesetas.

Arriendo de sal con venta libre para la ciudad de Salamanca.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal de clase, señalada con el núm., enterado del pliego de condiciones para el arriendo con venta libre de sal á la ciudad de Salamanca y su ración, se comprometo á cumplirle por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma.)

14. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo quedar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento 15 minutos antes de la hora señalada para la subasta.

15. Si en el acto de dar lectura á los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación á la llana, únicamente entre los autores de aquellas, durante el tiempo que determine el Sr. Presidente.

16. Todos los que se inscriben en la subasta deberán presentar como muestra medio quintal de la sal que haya de vender, que se depositará en el departamento de Camarilla, para confrontarla siempre que el Excmo. Ayuntamiento lo exija por conveniente con la sal que se expendía al público. Los licitadores que no sean agraciados en la subasta podrán retirar desde luego las muestras, así como el depósito en metálico. La introducción de la muestra será gratuita mediante órden de la Alcaldía.

17. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar los almacenes ó locales donde se expendía la sal, siempre que lo estime conveniente.

18. Este contrato se elevará á escritura pública, y su coste será de cuenta del contratista, así como el papel sellado que se invierta en el expediente.

19. Este contrato no tendrá valor ni efecto alguno hasta que reciba sobre él la aprobación de la Excmo. Corporación municipal.

Y para que llegue á conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en dicha subasta, se anuncia por medio del presente, en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, en Salamanca á 9 de Octubre de 1879.—V. B.—El Alcalde, M. Guervós.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Rafael Delgado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Albaladejo.

D. Fermín Teatino Parra, Alcalde constitucional de esta villa de Albaladejo (Ciudad Real).

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con la asignación anual de 999 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia gratuita de 200 familias pobres y casos de oficio; y habiéndose acordado la provisión de referida plaza, se anuncia por término de 21 días, contados desde el de la fecha, para que los sujetos que reúnan las condiciones necesarias presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término antes designado á fin de proceder el día 1.º de Noviembre próximo al correspondiente nombramiento con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873 y condiciones de contrata que se han estipulado; debiendo hacerse constar que esta localidad no cuenta con anejos diseminados, y que puede el Facultativo verificar pactos de asistencia particular con 250 vecinos que no reúnen la cualidad de pobres.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, invitando aspirantes.

Albaladejo 10 de Octubre de 1879.—Fermín Teatino Parra.—El Secretario, Juan Antonio Baldevira.

Alcaldía constitucional de La Palma.

D. Manuel María de Cepeda y Reyes, Abogado de los Tribunales de la Nación, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que por acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 4 del actual, en vista de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 27 de Setiembre último, se saca á pública subasta la construcción de la Casa-Escuela de párvulos, que ha de ser creada en esta localidad, la que tendrá lugar á los 30 días después en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce de su mañana, en estas Casas Capitulares, bajo el tipo de 21.434 pesetas 21 céntimos, y con sujeción al plano y condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente que de manifiesto se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y á fin de hacerlo público se fija el presente en La Palma y Octubre 8 de 1879.—El Alcalde, Manuel María de Cepeda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito, cumpliendo con lo resuelto por la Superioridad y en armonía con lo que se establece en las disposiciones vigentes, se ha servido disponer se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten sus solicitudes documentadas en el término de 20 días al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 6 de Octubre de 1879.—Baltasar Barona.

JUZGADOS ECLESIÁSTICOS.

Granada.

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado de Granada.—Nos el Doctor D. José M. Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, Provisor y Vicario general del Arzobispado de la misma etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la comutación de los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco Molina Carranza y Doña Ana Fernandez, servidera en la iglesia parroquial del pueblo de Cádiz, para que en el término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en rebeldía, sin más citarlos ni emplazarlos, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 6 de Octubre de 1879.—Dr. D. José M. Moreno Gonzalez.—Por mandado de S. S., Licenciado Epifanio Sanchez de las Matas.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á María Antonia Alonso, natural de Priá, Arciprestazgo de Llanes, provincia de Oviedo, hija de Manuel y María Blanco, cuyo paradero se ignora, para que en el imprevisible término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de hacerla saber el desistimiento que hace Juan Rodriguez Garcia del matrimonio que tenía concertado contraer con la misma, y la devolución de documentos que solicita; en la inteligencia que de no comparecer se dará á la solicitud el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

San Fernando.

D. Vicente Gonzalez Lima, Coronel de infantería de Marina y Fiscal de causas.

Ignorando el paradero de D. Ramon O'Dogherty y Navajas, á quien estoy sumariando por abusos denunciados en el cometido de su cargo como Escribano de causas en el Arsenal de la Carraca, y usando de la jurisdicción concedida por la Ordenanza, por el presente mi tercer edicto y por última vez llamo, cito y emplazo al referido D. Ramon O'Dogherty y Navajas, señalándole el núm. 21 de la calle Ancha de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días á fin de que pueda dar sus descargos; pues de lo contrario se le seguirá el perjuicio correspondiente.

San Fernando 5 de Octubre de 1879.—V. B.—Vicente Gonzalez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Gonzalez Gutierrez.

D. Pedro de Aubareda y Bouyon, Contraalmirante de la Armada nacional, y Capitan general de Marina accidental del Departamento de Cádiz.

Por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á D. José Fabrè, ex-contratista de betunes del Arsenal de la Carraca, para que en el término de nueve días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de causas de esta Capitanía general para contestar un interrogatorio mandado formar por Real

órden de 8 de Octubre del año próximo pasado sobre actos de la contrata; cierto y seguro que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y por bastantes los estrados del Tribunal para los trámites ulteriores del procedimiento.

Dado en la ciudad de San Fernando á 10 de Octubre de 1879.—Pedro de Aubareda.—El Secretario de causas, Miguel Ramos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Algeciras.

D. Joaquin J. Miciano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de su partido.

Por el presente mi segundo edicto se anuncia el fallecimiento intestado de Vicente Liaño Cole, súbdito español, asesinado en Tetuan; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado únicamente alegando derechos á la herencia D. Joaquin Liaño Cole, hermano carnal del finado, y José Liaño y Liaño, en concepto de primo hermano de dicho finado.

Algeciras 30 de Setiembre de 1879.—Joaquin J. Miciano.—Manuel Perez. —P

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Gomez Lopez, de esta vecindad, y agente de negocios, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que en el mismo se sigue contra Manuel Lopez Macedo por suposición de nombre; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 1.º de Octubre de 1879.—Manuel Gallo y Rey.—De su órden, José Vargas Rodriguez.

Barcelona.—Afuera.

D. Antonio Maria de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se hace saber que declarado en concurso D. Enrique Pernan, de esta vecindad, y en virtud de lo dispuesto por el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á los acreedores del mismo para que dentro del término de 20 días presenten al Juzgado los títulos justificativos de sus créditos.

Barcelona 20 de Setiembre de 1879.—A. M. de Pineda.—Por disposición del Sr. Juez, Ventura Utrillo, Escribano.

El infrascrito Escribano:

Certifico que la persona á cuyo favor va expedido el presente edicto se halla auxiliada por pobre.

Barcelona, fecha *ut retro*.—Ventura Utrillo, Escribano. —P

Burgos.

D. Faustino Garcia Sarría, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Hago saber que en los autos que penden en el mismo de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Ezequiel Robles Nestar, vecino que fué de Aguilar de Campoo, y en la actualidad lo es de Villaverde Peñaorada, en los que son parte únicamente D. Primitivo Ayuso Colina, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y Doña María Paz Gallo Villalobos, esposa del concursado, representada por el Procurador D. Luis de Leon Delgado, y el de igual clase D. Rafael Benito, que lo es del concursado, se celebró el día 30 de Setiembre último junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, en la cual fueron elegidos y nombrados por tales síndicos del concurso los expresados D. Gregorio Pineda y D. Luis Leon, únicos que concurrieron al acto como representantes de antedichos D. Primitivo Ayuso y Doña María Paz Gallo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil; previéndose que se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado, bajo pena de mal pagado.

Burgos 3 de Octubre de 1879.—Faustino G. Sarría.—Por su mandado, Fidel de la Serna. —P

Cangas de Onís.

El Sr. D. Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel y Don Ramon Otero Rosete, ausentes de ignorado paradero, para que dentro de 30 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, si lo tienen por conveniente, á deducir los derechos de que se crean asistidos en las diligencias sobre inventario, división y adjudicación del caudal hereditario de su padre D. José Otero Costales; pues de no hacerlo se entenderán las actuaciones con el Promotor fiscal, parándoles el perjuicio consiguiente.

Cangas de Onís 2 de Octubre de 1879.—Leopoldo Mendez Bálgora.—Por su mandado, José Perez Urios. —P

Canjajar.

Por el Sr. D. Francisco Estéban Vicián, Juez de primera instancia interino de este partido, en la causa criminal que ante el mismo pende contra Francisco Garcia Garcia, residente en Ohanez, sobre estafas á D. Miguel Pomedio, se ha dictado en este día providencia mandando se cite á Antonio Segura, de oficio carpintero, el que últimamente ha residido en la

ciudad de Almería, para que dentro del término de los 15 días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaración, bajo las responsabilidades establecidas en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar dicha citación, como Escribano actuario hoy de dicha causa, expido la presente en la villa de Canjayar á 3 de Octubre de 1879.—José María Canet.

Carballino.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente se llama, cita y emplaza á un tal Antonio de Prado, hijo natural de Jacinta y de padre desconocido, avecindado en el pueblo de Arpay, partido de Chantada, de edad de 18 años, cuyas demás circunstancias, señas personales, así como su naturaleza se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto de efectos en casa de Camilo Fernandez, de Villamoure; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad con las debidas seguridades.

Carballino 3 de Octubre de 1879.—Manuel María Fidalgo.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en autos por concurso necesario de acreedores que penden en este Juzgado por D. José Juliá Vileplana, vecino y del comercio de esta ciudad, he acordado convocar á junta á los mismos para el día 21 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, calle de Mase Luis, número 3, para nombramiento de síndicos, administradores y defensores de la masa concursada, y además para que dichos acreedores, que deberán venir provistos de sus correspondientes títulos justificativos de sus créditos, puedan oír las proposiciones de convenio que el Sr. Vileplana se propone hacer en el acto de la junta.

Dado en Córdoba á 26 de Setiembre de 1879.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen. —P

Gaucaín.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Salvador Gonzalez Ayala, natural y vecino de Ronda, casado, de 60 años de edad, guarda local que fué de los montes de dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Diego Gutierrez Varea y consortes, vecinos de Cortes, sobre daños en el monte Parralejo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucaín á 18 de Setiembre de 1879.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

Gergal.

D. Antonio José de Luque y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Lao Soriano, vecino de Doña María, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se instruye sobre hurto de tres melones en tierras de Francisco Diaz Martinez, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria tenga inserción en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gergal á 29 de Setiembre de 1879.—Antonio José de Luque.—Por su mandado, Nicolás María Rodriguez.

Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alfonso Lopez, natural de Pinoso, provincia de Alicante, de 41 años de edad, casado, ebanista, que ha vivido en Madrid, calle de la Huerta del B yo, núm. 9, cuarto segundo; á Julian Cárdenas Martinez, natural de Tiernes, provincia de Madrid, de 63 años, viudo, tratante, que también ha vivido en Madrid, calle del Aguila, núm. 41, y á Agustín Martinez Villar, natural de Cardenete, provincia de Cuenca, de 53 años, de estado casado, barbero, que también vivió en Madrid, calle de la Fé, núm. 4, y á sus respectivas mujeres, hijos ó cualquiera otra persona con quienes hubiesen vivido, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, ó al menos indiquen su paradero para poder tomársela donde se encuentren; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue por robo frustrado á D. Eugenio Hurtado, Cura de Centenera, por cinco hombres, de los que fueron muertos tres, la

tarde del 1.º de Agosto último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 27 de Setiembre de 1879.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

Hués-car.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido de Huéscar.

Por la presente se cita y llama á los castellanos nuevos José María Fernandez Fernandez, conocido por el Loco, de 31 años de edad, y Márcos Fernandez, hijo de Antonio, alias Tolin, y de 41 años de edad, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días á contestar á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y á sus agentes la busca y captura de referidos sujetos, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Huéscar á 30 de Setiembre de 1879.—José María de Lara.—Por su mandado, Licenciado Manuel Fernandez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Fernando de Lavalle y Rodriguez de Vera, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gonzalo Huisa Gomez, natural y vecino de esta población, casado, zapatero y de 34 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó se presente en la cárcel pública de este partido, con el fin de notificársele la sentencia firme recaída en la causa que contra aquel y otros se ha seguido por robo, y extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la captura del susodicho Gonzalo Huisa Gomez, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la expresada cárcel y á disposición de este referido Juzgado.

Jerez de la Frontera 26 de Setiembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Tomey Cabeza, natural y vecino de Chodes, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 4 de Octubre de 1879.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Florencio Moya.

La Bisbal.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Solés y Jofra, conocido por el hijo del Anton Gitano, natural y vecino de Pals, de 20 años de edad, soltero, de oficio cordeero, cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido para ampliarle la declaración indagatoria que tiene prestada, y oírle en defensa en la causa criminal que se le sigue por herida con arma de fuego á Juan Puig y Carreras, de la misma vecindad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuya circunscripción se encuentre el expresado Solés, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, procedan á su detención y conducción á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en La Bisbal á 1.º de Octubre de 1879.—Gregorio Vieito.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano.

La Carolina.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado, en providencia de este día en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Fernandez Vazquez sobre hurto de un burro, que inmediatamente comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia Francisco Cortés Santiago, vecino de Jaen y habitante en la calle de Azuejos, núm. 6; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, lo firmo en La Carolina á 4 de Octubre de 1879.—El Escribano actuario, Rafael Charie.

Laguardía.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardía.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Romualda Pargaray, vecina que fué de Briñas, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Timoteo y María Jimenez y otros por hurto de ropas; apercibiéndole que de no verificarlo á este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardía á 3 de Octubre de 1879.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

Linares.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á un tal D. José Garcia, que estuvo domiciliado en la fonda de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra Ramon Cascales Aznar sobre falsedad de documentos.

Dado en Linares á 3 de Octubre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á Feliciano Salustiano, vecino que fué de Madrid, y á D. José Garcia, agente de reclutas, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra Francisca Quesada Más sobre falsedad de documentos.

Dado en Linares á 3 de Octubre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á una tal Agustina, que habitaba en la calle de Calatrava de esta población, y á la conocida por Baldesa, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Juana Peraira Ojeda sobre lesiones.

Dado en Linares á 3 de Octubre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Loja.

D. Nicolás Riobó y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en causa pendiente en este dicho Juzgado y por ante mí contra Isabel y Natividad Aguilera y Aguilera, vecinas de Montefrío, en el partido de Turis, sobre hurto, se ha mandado llamar á las mismas por requisitorias, y por edictos á su hermana Francisca María de San Adolfo Aguilera y Aguilera, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de ser las primeras reconocidas, y para que declare la tercera; prevenidas que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por ello, pues, cumpliendo con lo acordado, para que llegue á conocimiento de las rebeldes esta determinación por medio de los periódicos oficiales, expido la presente en Loja á 3 de Octubre de 1879.—Nicolás Riobó y Sotomayor.

Lucena.

D. Dionisio Hernandez, Abogado, Juez municipal de esta villa, Regente el Juzgado del partido de Lucena.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Gabriel Gomez Alvarez, y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, conforme al art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por este tercer edicto la devolución de la fianza que prestó el referido D. Gabriel Gomez Alvarez como Registrador de la propiedad.

Dado en Lucena á 4 de Octubre de 1879.—Dionisio Hernandez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y refrendada por el infrascrito, se saca á pública subasta la cuarta parte del prado llamado Grande, sito en las jurisdicciones de Torre'dones y Galapagar, de esta provincia, de una extensión superficial de 11 hectáreas, 23 áreas y 28 centiáreas: lindante por Este con prado de los frailes; Sur y Oeste con prado grande de D. Antonio Briones, y Norte cañada de Segovia, tasado en la cantidad de 3289 pesetas; cuyo subasta tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en los estrados de indicado Juzgado de Buenavista y en los de Colmenar Viejo; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que para tomar parte en el remate se ha de consignar previamente sobre la mesa del Tribunal la suma de 500 pesetas, que se devolverán despues de terminado el acto, á excepcion de las del mejor postor, que se trasladarán á la Caja de Depósitos.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—448

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de nueve días á Manuel Fernandez Loredo, de 26 años de edad, soltero, albañil, que vivió en la calle del Amparo, núm. 56, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia judicial en causa que me hallo instruyendo contra Mariano Cuesta Iruela por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martinez.

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente se cita á Carmen Rogero Dobal, natural de

Valencia, vecina de esta capital, soltera, de 45 años de edad, que ha vivido callejon del Mellizo, núm. 7, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se sigue por haberla sido sustraído un pañuelo mantón; prevenida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Juan García Rubio, cuyo domicilio, demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días desde la publicación del presente comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salas, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Francisco Richar Perez por el delito de hurto de un capote y otros efectos; apercibido que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1879.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Francisco Huertas, de 21 años de edad, jornalero, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado para prestar la oportuna inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de brevas, y á responder á los cargos que le resulten; pues que de no comparecer en el referido plazo se le apercibe de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 23 de Setiembre de 1879.—F. Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., y Escribanía de D. José Senarega, Manuel Arenas Sarria.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Cueto, natural de Granada, de esta vecindad, de edad de unos 55 años, sirviente, casado con María Antonia Viñas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel pública por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre robo y hurto de prendas; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo acordado por mi providencia de este día.

Y además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, haciéndolo trasladar á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Setiembre de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que pende en este Juzgado contra Ana Gomez, de 23 años de edad, que ha habitado en la calle de los Postigos de esta capital, núm. 23, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre lesiones á Josefa Fernandez Morales, se ha mandado expedir la presente, por la que se cita á la Ana Gomez para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la misma, remitiéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 2 de Octubre de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas Sarria.

Medina del Campo.

D. Luis Sanchez de Toledo, Juez municipal que fué de esta villa de Medina del Campo, en funciones de primera instancia de la misma y su partido en este negocio por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez municipal y suplentes actuales de ella, que de ser así yo el Escribano doy fé.

Por el presente se cita y llama á cuantos se crean hoy acreedores á los bienes que dejó D. Miguel Santos Gutierrez, vecino que fué de esta villa, ya por haberse presentado en el concurso de acreedores incoado en este Juzgado en el año de 1844 al ser promovido, ó ya porque se conceptuasen herederos de aquellos, para que en el día 24 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, concurran por sí ó por medio de apoderado á la junta que se ha de celebrar en la sala de audiencia de este Juzgado; con apercibimiento que de no haberlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha en atención á no poderse celebrar dicha junta en el día de mañana por ser feriado el señalado al efecto por una equivocación involuntaria; debiendo,

en el caso de verificarlo como heredero de los presentados, hacer constar en la junta la cualidad de tales, cuyos nombres resultan del edicto inserto en la GACETA DE MADRID del día 30 de Agosto último, núm. 242, y del Boletín oficial de esta provincia del viernes 21 del mismo mes, núm. 30.

Dada en Medina del Campo á 4 de Octubre de 1879.—Luis Sanchez de Toledo.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.—P

Molina de Aragon.

D. Juan de Obregon y Benavides, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Pardo Valcárcel, natural de Beceerreá, residente en Barcelona, y dependiente que fué de la casa-comercio de Doña Brigida Huéllamo, vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra el mismo por robo de dinero, y citarle y emplazarle para que dentro del término de 40 días nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la Superioridad; si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Molina de Aragon á 23 de Setiembre de 1879.—Juan de Obregon Benavides.—Por su mandado, Silvestre Lopez Mariani.

Palma de Mallorca.—Catedral.

D. Francisco Salvá, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Bonafous, Catalina Ignacia ó Carolina Malta, expósita, y Jaime Sanmartin, para que dentro del término de nueve días comparezcan á este Juzgado para prestar declaración en la causa que se instruye sobre falsedad de cierto documento; bajo apercibimiento de que en su defecto se declarará su rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Palma 30 de Setiembre de 1879.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

D. Francisco Salvá, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye contra Jaime Banús y Casas, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 34 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada, sobre falsedad en un talon de crédito de la Sociedad existente en esta capital denominada Crédito Balear, se ha acordado la prisión de dicho procesado.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial, y de la mia encarecidamente les encargo, que encontrándose en la respectiva circunscripción el memorado Jaime Banús procedan á su detención y remisión á este Juzgado, que haciéndolo así contribuirán á la buena y pronta administración de justicia.

Palma 30 de Setiembre de 1879.—Francisco Salvá.—Por su mandado, Ramon M. Ballester.

Pamplona.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Don Federico Villamor y Fernandez, hijo de D. Vicente y Doña Isabel, casado, comerciante, de 49 años de edad, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, habiendo habitado el piso principal de la casa núm. 9 de la calle de la Esperanza, y es de estatura baja, grueso de cuerpo, cara llena, color sano, pelo entrecano, nariz abultada, ojos pardos, usa bigote; y viste chaqué, chaleco y pantalón á cuadros, zapato negro y sombrero blanco de paja, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 2 de Octubre de 1879.—Mauricio Sagardía.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

Pola de Laviana.

D. Sancho Valdés Miranda, Juez de primera instancia de Laviana, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal contra Enrique Garcia Velasco por hurto de madera, en cuya causa tengo acordado el reconocimiento del Enrique por los testigos de cargo; y no habiendo podido citarse por haberse ausentado de su domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar con él la diligencia de reconocimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pola de Laviana á 29 de Setiembre de 1879.—Sancho Valdés.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

Señas del Enrique Garcia Velasco.

Es hijo de Manuel y María, natural de Peñagano y vecino de Levinco, en el Concejo de Aller, en este partido, casado, con cinco hijos, labrador, de 43 años, no lee ni escribe, no tiene apodo, es de estatura alta, color moreno, nariz larga, pelo negro, ojos castaños claros, cejas al pelo; vestía pantalon de tela rayada, chaqueta y chaleco de sayal, faja negra, trae pañuelo en la cabeza y calza alpargatas.

Pontevedra.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores á D. Enrique Arosa, joyero, vecino de este pueblo, para que en el día 31 de Octubre próximo, y hora de doce de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Michelena, á celebrar junta general para tratar de la quita y espera que aquel ha solicitado; previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; pues así lo tengo acordado á solicitud del deudor en providencia de 20 del actual.

Dado en Pontevedra á 29 de Setiembre de 1879.—Francisco Arias Carbajal.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez.—P

Pravia.

D. Dionisio Garcia del Valle, Juez de primera instancia de Pravia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Nicolasa Fernandez, vecina de Reconco, distrito de Grado, con ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á prestar declaración en la causa en que me hallo entendiendo por daños causados en el prado de Barga, propiedad de su convecino D. Pedro Alvarez Cuevas; prevenido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y demás dependientes de la misma de cualquier pueblo ó punto que fuese encontrada la Nicolasa, la detengan y remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en la villa de Pravia á 5 de Octubre de 1879.—Dionisio Garcia del Valle.—Por orden de S. S., Celestino Castillon.

Puentedeume.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez del partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Vazquez Terreiro, hijo de Manuel y de Dominga, de 19 y medio años de edad, soltero, marino, natural y domiciliado en la parroquia de San Pedro de Perbez, y cuyas señas se expresan á continuación, ignorándose su paradero, si bien se cree se haya embarcado en un buque particular desconocido, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de ser notificado de la calificación que formuló el Ministerio fiscal en la causa que se le sustancia sobre lesiones inferidas á Constantino Vazquez Rodriguez.

Al mismo tiempo, y habiéndose decretado la prisión provisional del propio procesado, se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del indicado José Vazquez, en caso de ser habido.

Dada en Puentedeume á 1.º de Octubre de 1879.—Manuel Goyanes.—El Secretario interino, José R. Fernandez.

Señas del José Vazquez.

Estatura regular, pelo y barba castaño-oscuro, cara redonda, nariz afilada, ojos castaños, y viste camiseta de cretona encarnada con rayas del mismo color, y chaleco de paño negro usado.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Tort y Viñas, conocido por Tort y Retort, hijo de los consortes Antonio y Antonia, natural de Giselareny, partido judicial de Berga, de 20 años de edad, de estatura regular, barbilampiño, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color pálido, cuyo actual paradero se ignora; y á Jerónimo Canaleta y Bosch, hijo de los consortes Jaime y Catalina, de 24 años de edad, natural de San Martín Lapresa, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, de cuyo procesado se ignoran el actual paradero y las demás circunstancias, para que dentro de nueve días comparezcan á prestar declaración en la causa que contra los mismos y Martín Portell y Tayan se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero en el monte de la ermita de San Bartolomé, situado en el distrito municipal de Ripoll; apercibiéndoles que pasado dicho término sin presentarse serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial la busca y detención de los referidos Juan Tort y Viñas y Jerónimo Canaleta y Bosch, poniéndoles en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 29 de Setiembre de 1879.—José Casamada y Padrís.—Por disposición de S. S., Ignacio Dublé, Secretario habilitado.

Quintanar de la Orden.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan de Paula Jornet y Barcala, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con cruz de segunda clase de la civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de este partido.

Per el presente edicto, y término de 15 días siguientes á su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Adrian Horcajada y Salazar, natural y vecino de Cabeza Mesada, casado, jornalero, de 32 años de edad, para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre injurias graves; apercibido que de no verificarlo se dará á la causa el curso ordinario y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les pido y ruego y mando á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detencion del Horcajada, el que caso de ser habido remitiran á disposicion de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dado en Quintanar de la Orden á 30 de Setiembre de 1879.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—De orden de S. S., Alberto Carrasco.

Señas de Adrian Horcajada.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, cara redonda, color moreno; es manco del indice derecho; lleva cédula personal á su nombre, extendida en Cabeza Mesada á 23 de Diciembre de 1878, talon núm. 439 de la clase 7.ª

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama por término de 15 días á Manuel Recio Rosado, vecino del Colmenar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la audiencia del Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de caballerías.

A la vez encargo y exhorto en nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Recio Rosado, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ronda á 2 de Octubre de 1879.—Juan Aragonés.—Manuel Serna.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Crispin Pollo Jimenez, vecino de Sevilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde que la misma aparezca inserta en la GACETA, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de una mula; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes municipales procedan á su prision y remision á esta cárcel.

San Roque 27 de Setiembre de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Fousa Jimenez, alias Corneta, y Manuel Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de la presente, comparezcan en este Juzgado á fin de ser inquiridos en la causa que se les sigue por hurto de dinero á Rafael Orozco Palomo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los mencionados Joaquín Fousa Jimenez y Manuel Moreno, cuyo actual paradero se ignora, pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dada en la ciudad de San Roque á 29 de Setiembre de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

Santiago.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cito y llama á Domingo Fernandez, alias Rolo, natural de Santa María de Portor, vecino de Santa María de Vilvestro, de 30 años de edad, casado, jornalero, que se susentó de su domicilio y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del preciso término de seis días se presente ante este Juzgado al objeto de ser notificado de la sentencia dictada en causa que se le instruyó sobre lesiones á Francisco Rilo Ruanova, y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas y encargo á los dependientes de policía judicial que, caso sea habido el Fernandez, lo detengan y remitan á la cárcel de esta ciudad, para lo cual se insertan sus señas. Estatura regular, ojos y pelo castaño-oscuros, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno, usa patillas y no tiene seña especial.

Santiago 29 de Setiembre de 1879.—Bernardo Pereira.—El actuario, Manuel M. Leal, por Peon.

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace notorio á medio de este edicto que en la junta celebrada el día 26 de este mes en el concurso necesario de la fincabilidad de D. Domingo Rodriguez Yañez fueron nombrados síndicos el Ilmo. Sr. D. Camilo Pintos Troncoso y D. Bernardo Santaló Ituarie, vecinos de esta ciudad, acreedores por derecho propio.

Y al hacer pública esta eleccion, previene se les haga entrega de cuanto corresponda ó pueda pertenecer á dicha fincabilidad.

Santiago 29 de Setiembre de 1879.—Bernardo Pereira.—El actuario, Manuel M. Leal, por Peon. —P

D. Bernardo Pereira y Valeiras, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que la junta de graduacion de créditos que debió tener lugar el día 30 de Setiembre último en el concurso necesario de D. Quirino Almoína no pudo celebrarse por no haberse reunido la mayoría de cantidades que prefiija el artículo 511 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y en virtud de lo acordado, convoca de nuevo á los acreedores del sobredicho para otra junta que con el propio objeto ha de celebrarse en la sala de audiencia del Juzgado el día 31 de este mes, á las once de su mañana; advirtiendo que sea cualquiera el número y representacion de los concurrentes, se adoptará acuerdo acerca de dicha graduacion, y el que se tome obstará á los morosos para todos los efectos legales.

Santiago 3 de Octubre de 1879.—Bernardo Pereira.—El actuario, José Peon. —P

Sequeros.

D. Joaquin de Hysern y Palmero, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por la presente primera y única requisitoria se cita á Manuel Hernandez Sanchez, alias Cachucha, natural y vecino de Alberca, casado; abastecedor de carnes, de 26 años de edad, estatura regular, constitucion fuerte, color moreno, pelo negro rizado, ojos al pelo, que viste bombacho, blusa y chaleco á estilo del país, para que en el preciso término de 20 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio de su conatural Fernando Hernandez Gomez.

A la vez se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias á conseguir la captura y remision á disposicion de este Juzgado del referido Manuel Hernandez Sanchez, haciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Sequeros á 30 de Setiembre de 1879.—Joaquin de Hysern y Palmero.—Por su mandado y mi compañero Puig, Juan Vicente Martín.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Magdalena Joffrin, de nacion francesa, vecina que fué de esta dicha ciudad, calle Almirante Lobo, núm. 24, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á fin de notificarle la ejecutoria recaída en causa que se siguió contra Emilio Torres Gomez por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 26 de Setiembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregon y edicto á D. Vicente Cervantes, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel nacional de esta ciudad á efecto de recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por malversacion de caudales públicos que, como recaudador de contribuciones de Castilleja de la Cuesta, Bormujos, Tomares y San Juan de Aznalfarache, ha dejado de ingresar en las arcas del Tesoro; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos que componen la policía judicial de sus respectivas demarcaciones á fin de que procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de este partido del referido D. Vicente Cervantes.

Dada en Sevilla á 17 de Setiembre de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Francisco de Mata.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á D. Manuel Rodriguez Solares, vecino que ha sido de esta capital, en la calle de Quintana, núm. 5, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue por sustraccion de do-

cumentos que tenia depositados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 26 de Setiembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

Sigüenza.

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez municipal, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Remigio Vazquez Alboreca, vecino en la actualidad de la villa de Imon, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á rendir declaracion y hacerle saber el auto declarándole procesado, dictado en la causa que contra el mismo se instruye por suponerle autor del hurto de reses lanares de la propiedad de José Rayado, vecino de Torrecilla del Ducado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 29 de Setiembre de 1879.—Silverio Olmedillas de Bezanilla.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

Soria.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, se cita y llama á Felipe Garcia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue contra Vicente Rabal Martinez, vecino de Castilfrío, sobre lesiones á Mariano Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 1.ª de Octubre de 1879.—El actuario, Lucas Alameda.

Tamarite de Litera.

D. Francisco Galiay Angás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Gregorio Clusa Labazui y Luisa Clusa Labazui, hermanos, vecinos de Fonz, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde el de su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de requerirles de pago de responsabilidades pecuniarias que S. E. la Superioridad se ha servido imponerles en causa seguida á los mismos sobre robo; pues de no comparecer en el término que se les señala serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tamarite á 30 de Setiembre de 1879.—Francisco Galiay.—De su orden, Pedro A. Fernandez.

D. Francisco Galiay y Angás, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Casas y Alco, vecino de la villa de Albelda, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que le interesa; pues así lo he acordado en providencia del día de hoy en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre hurto de cebada, el cual se halla en libertad provisional; previéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

Dado en Tamarite á 3 de Octubre de 1879.—Francisco Galiay.—De su orden, Francisco Egea.

Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Sanchez y Sanchez, reclutador de mozos para la isla de Cuba, habitante antes en Barcelona y últimamente en la calle de Caballeros de Valencia, sin que consten otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra el mismo y otra de Rubí sobre falsedad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la detencion del Francisco Sanchez, y caso de ser habido á su conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en la ciudad de Tarrasa á 3 de Octubre de 1879.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., José Ruiz, Escribano.

Toledo.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á Luis Cárdenas, vecino de Madrid, cuyas señas á continuacion se expresan, y á una gitana llamada Pastora, mujer de un confinado que estuvo en este presidio, para que en el término de nueve días comparezcan en mi Juzgado á responder los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 29 de Setiembre de 1879.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Ventura Martín.

Señas de Luis Cárdenas.

Estatura regular, nariz torcida al lado derecho, y frecuente las tabernas de Leon, calle de Atocha, en Madrid; donde se decia vivir, carretera de Andalucía, núm. 12.

Torrente.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al auto

ó autores que en la noche del 15 al 16 de Agosto último robaron un caballo de la propiedad de Antonio Guillen Monzó...

Señas del caballo.

De seis á siete años de edad, dos dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro; tiene una cicatriz debajo del carrillo derecho...

Y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del citado caballo y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre...

Dada en Torrente á 3 de Octubre de 1879.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por su orden, José Cubells Blesa.

Toro.

D. José Petit y Alázar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Meira, de edad de 31 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Riegojo, Alcalde de Aliaiz, en la provincia de Orense...

Dado en Toro á 27 de Setiembre de 1879.—José Petit y Alázar.—Sr. gundo Coñ Fernandez.

ARTICULOS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 13 de Octubre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Lugo, Orense y Soria.

Boleta de Madrid.

Comercio exterior del día 13 de Octubre de 1879, comparado con el del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Boletín extranjero.

PARIS 11 DE OCTUBRE.

Table listing exchange rates for Spanish, French, and English funds, and official exchange rates for London and Paris.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención de granos y visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods such as meat, oil, sugar, and other commodities.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing various points of collection and their amounts.

En el día de ayer se han adeudado en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos, listing quantities of various grains.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Carneros, listing quantities of livestock.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: DISTRITOS, LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS, listing prices for bread and meat in different districts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Octubre de 1879.

PORTE NO OFICIAL

VARIEDADES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

DISCURSO LEIDO EN LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CURSO ACADÉMICO DE 1879 Á 1880 POR EL DOCTOR D. MANUEL MARÍA DEL VALLE Y CÁRDENAS, CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS (1).

Objeto de largas y asiduas tareas para el hombre fué siempre el conocimiento de cuanto le rodea en el mundo, de los fenómenos que por todas partes impresionan sus sentidos...

Los pueblos civilizados, no tanto se distinguen por el uso moderado y tranquilo de sus hábitos y costumbres, que les permite marchar con cierta regularidad en el camino de la Historia...

(1) Véase la GACETA de ayer.

respeto, de prácticas que revelan en fin el ordenamiento social, cuando por el juego libre de las fuerzas del espíritu, que remontando su vuelo á las supremas regiones de lo infinito lucha con incansable afán por descubrir misterios, averiguar leyes del orden físico y moral, fijando en definitiva los principios cardinales del conocimiento y la Ciencia. No hay estado, país ó civilización de los que la Historia registra en sus anales que no muestre con clarísima y penetrante luz los esfuerzos del genio, las arrebatadoras inspiraciones de la fantasía y los frutos sazonados y maduros de la especulación científica. Será en ocasiones el sentido moral y práctico de la vida quien advierta al hombre, como en China, la utilidad y conveniencia de establecer preceptos, fijar reglas y difundir máximas de interés y altísimo provecho para la tranquilidad y bienestar general. La contemplación de los fenómenos del mundo y la perspectiva grandiosa é imponente de las bellezas naturales podrá servir también para que el entendimiento humano, poseído de admiración legítima hácia la magnificencia del Universo, descubra en este, como acontece con muchas doctrinas profesadas por los antiguos sabios de la India, la causa y sustancia universal de todas las cosas creadas. La propia reflexión del hombre, ejercitada libremente para descifrar la suma de problemas y cuestiones que de continuo le asaltan, fijará á veces los resultados de su laboriosa y paciente investigación, creando sistemas y estableciendo teorías de carácter general. En aras de la fé ó atormentada por la duda, veremos que la humanidad confía en su destino ó reniega de su existencia. El estudio, en fin, ajeno de preocupaciones y buscando la verdad, logrará descubrirla en muchos casos; pero siempre la Historia ha de comprobar que, sea cual fuere la situación de la vida, por varios que aparezcan sus accidentes y circunstancias, el hombre, no sólo realiza hechos y ejecuta acciones, sino que en el fondo de estas y quizá contrariándolas palpita la idea que le impulsa y con su poder le anima y fortalece. «Obreras silenciosas, pero infatigables y activas, ha escrito recientemente un ilustrado autor y venerable Prelado (1), las ideas son las que preparan y afirman, dirigen y constituyen el movimiento de los hombres y de los pueblos; son las que determinan y explican los progresos y desviaciones que se observan en ese gran hecho histórico social que llamamos civilización. Y la civilización, como forma la más amplia y comprensiva del progreso humano, procede ante todo y sobre todo de las ideas. La perfección, la verdad, la realidad de una civilización se hallan necesariamente en armonía y relación con la naturaleza, importancia y verdad de las ideas fundamentales que la dan forma y vida, y la diversidad de estas ideas fundamentales origina y contiene la razón suficiente de la diversidad de civilizaciones. La idea constituye la trama viva y fecunda de la historia de los hombres y los pueblos: la historia del hecho es y permanece letra muerta si no es vivificada é interpretada por la historia de la idea.» Palabras elocuentísimas, elevados conceptos, que encierran profundo sentido y demuestran con perfecta exactitud la importancia del conocimiento en la vida del hombre y las sociedades. Las ideas contienen en efecto la parte más sustancial de la existencia terrena, y bajo su poderoso influjo se han realizado los hechos importantes que trastornaron y conmovieron el mundo. Los grandes descubrimientos, las curiosas indagaciones, todo cuanto constituye la parte más rica y selecta de las ventajas y progresos logrados por la humanidad en el trascurso de la Historia, se debe en fin á esa fuerza poderosa que tanto anima y vivifica.

La Ciencia, pues, á todas horas, repetimos, ha conseguido llegar á un grado de relativa perfección, gracias al esfuerzo de mil generaciones. En ella se resumen y contienen los frutos de la inteligencia del hombre ha obtenido en la tarea laboriosamente emprendida desde antiguo con objeto de poseer conocimientos ciertos, evidentes y que sean susceptibles de fácil comprobación. No basta, por tanto, para que la Ciencia adquiera todo su valor, que existan datos, pormenores y circunstancias aprendidas ó descubiertas por medio de repetidas observaciones. Ni se aquieta tampoco el pensamiento con los maravillosos y sorprendentes arrebatos del genio, que procurando reducir á unidad todas las cuestiones, pretende haber encontrado la fórmula universal para resolver los problemas que se refieren al Universo, al hombre y á Dios. De esa relativa deficiencia, que cada uno de los dos indicados procedimientos del espíritu presenta, inclinado el primero á mostrar el lado particular y finito de las cosas, dirigido el otro á descubrir el fondo, la naturaleza permanente de todo lo que existe, ha partido la oposición, por muchos sostenida, entre la Filosofía y la Ciencia. En ella radica también esa lucha, siempre abierta, nunca extinguida, y que á cada momento revive entre sistemas filosóficos tan opuestos como el materialismo y el idealismo. Y sin embargo nada tan arbitrario y caprichoso como el mantener encar-

nizada guerra entre intereses comunes. La Filosofía y la Ciencia, no sólo aparecen unidas en su origen, sino que deben estarlo también en su fin y aspiraciones. Igual instinto omnipotente las guía á discernir el fundamento de los séres, *rerum cognoscere causas* del poeta, y á referirlo todo á la unidad de una causa primera. En este sentido se expresa un discreto autor de nuestros días (1), para quien, juzgado el asunto con mera imparcialidad, no hay ni debe haber antagonismo entre sistemas que están llamados mutuamente á completarse. Tan pronto, añade, como el espíritu humano conquista algunas verdades elementales en física, matemática y moral, se apresura á verificar la síntesis, formando teorías universales, sistemas ontológicos y cosmológicos, con lo cual parece inútil decir que construye metafísica. A veces, ignorando la realidad, suple por la imaginación, ó bien por el maravilloso instinto del genio, lo que su razón no ha llegado todavía á descubrir. Así se explica el carácter idealista y fantástico, mas al propio tiempo de incomparable grandeza, que tiene la filosofía de los antiguos. Pero á medida que la suma del saber positivo aumenta, que el trabajo científico se divide y por la división la Filosofía adquiere vida propia, sus métodos se afirman y sus teorías ganan en solidez tanto como las Ciencias pueden alcanzar en extensión. De este modo se explica, y con el autor citado diremos, por considerar muy cierta su afirmación, «que todo movimiento científico determina un movimiento filosófico, y toda filosofía nueva sirve de gran estímulo á la Ciencia,» tomada esta en su verdadero y amplio sentido, no en el estrecho y limitado que mantiene el moderno positivismo.

La Historia, libro abierto á todas las enseñanzas, prueba lo afirmado con relación á la Filosofía y demás conocimientos, y también demuestra que la crisis de nuestro tiempo, ni es nueva, ni puede revestir la importancia que los adversarios de las especulaciones metafísicas le atribuyen. Sin necesidad de recordar todos y cada uno de los sistemas ó doctrinas que en el trascurso de los siglos prevalecieron, bastarán ligeras consideraciones sobre el carácter de los más principales para confirmar plenamente nuestro juicio.

La opinión general de los escritores y hombres de ciencia estuvo siempre conforme en reconocer que las sociedades primitivas del Asia, llamada con razón cuna del género humano, revelan el origen de todos los conocimientos. Sin embargo de ello, hasta época muy reciente no existió pleno derecho para afirmarlo. Los hechos, instituciones y doctrinas religiosas, científicas y sociales de los pueblos de Oriente, incluyendo en ellos al Egipto, como hacen la mayor parte de los historiadores, habían permanecido envueltas en el misterio, desfiguradas no pocas veces por exageraciones y alegorías de la fábula. Apenas bastaban para dar al hombre erudito y curioso noticias de antiguas civilizaciones, algun que otro hecho relacionado con la vida y existencia del pueblo hebreo, que tuvo la fortuna de transmitir en lengua, escritura y documentos, mejor y más pronto conocidos, los datos relativos á su desenvolvimiento histórico y social. Las empresas políticas, acometidas por europeos en Egipto y en el Asia desde principios del siglo, así como los viajes é investigaciones directamente realizados por decididos y entusiastas hijos de la Ciencia, han producido variedad de trabajos y estudios de altísimo valor, á los cuales debe la generación presente el rico caudal de conocimientos que hoy posee sobre pueblos que ántes eran por completo desconocidos. Sabios de todos los países (2), expertos varones y comisiones científicas han sacado del polvo, en que yacían sepultados bajo las antiguas ruinas, monumentos, medallas y reliquias de inestimable valor, gracias á lo cual la lengua, la escritura, las instituciones y hasta los sistemas y doctrinas de la antigüedad dejaron de ser letra muerta para convertirse en elocuente testimonio de la historia, la ciencia y el saber de sociedades é imperios que habitaban y dominaron comarcas tan dilatadas como la China y la Media, ó en valles tan extensos y fértiles como los regados por el Nilo, el Eufrates y el Ganges.

Con la interpretación de los textos, y mediante el poderoso auxilio de la crítica, llegaron á descifrarse los libros sagrados de los pueblos orientales, sus obras científicas, filosóficas y literarias. En ellas se encuentra la prueba más clara y evidente de que el pensamiento del hombre, discurriendo sobre los fenómenos que impresionan sus senti-

(1) Weber.—*Histoire de la Philosophie européenne*.

(2) Tarea prolija sería trasladar aquí el catálogo completo de los nombres de personas que desde fines del siglo pasado, y más en el nuestro, han contribuido á descifrar la historia del Oriente. No debe, sin embargo, olvidarse que este resultado se debe en gran parte á la diligencia y laboriosidad de autores tan eminentes como William Jones, Colebrooke, Wilson, Lassen, Creuzer, Schoebel, Champollion, Young, Burton, Lepsius, Brugsch, Rougé, Mariette, Botta, Rawlinson, Layard, Sauley, Menant, Oppert y Spiegel; á la ilustración de historiadores tan distinguidos como Heeren, Ritter, Duncker y Lenorman; á los profundos análisis de filólogos renombrados, como Pictet, Muller, Bopp, Curtius y Burnouf, y á las pacientes tareas de academias y sociedades, no ménos que á los escritos de otros muchos autores que sería largo enumerar.

dos, quiso tener idea de los mismos; y preocupada luego la razón, intentó explicar la causa y origen de todas las cosas creadas, no ménos que el fundamento de las mismas. Nacen, pues, las doctrinas religiosas, y aparecen confundidas en aquella edad con la filosofía y cosmogonías primitivas, ofreciendo como carácter distintivo la confusión de todas las partes de la naturaleza humana; «tal es el estado de la infancia orgánica en el individuo,» segun la expresión de Mr. Cousin; este es también «el estado de infancia de la especie humana (1).» Ciertamente existen diferencias en la manera de plantear y resolver los grandes problemas de Filosofía, segun el carácter de cada una de las civilizaciones del Oriente; pero no lo es ménos que, estimadas en conjunto, ofrecen como la semilla y el germen de muchas doctrinas científicas, que han ido apareciendo en el trascurso de la historia.

Y si bien el Panteísmo debe considerarse como sistema general de Filosofía primitiva en el Oriente, lo cual explica la ausencia de Psicología y aun de análisis y método para resolver el problema sobre el origen de los conocimientos, no puede negarse que al lado del principio general de *emanación* predominante en la filosofía brahmánica aparecen en la India sistemas independientes, como el sensualista de Kapila, los ensayos lógicos de Gotama y las explicaciones místicas de Patandjali, con las cuales ofrece tan curiosas relaciones la doctrina del Budha, que si aparece impregnada de un puro sentimiento de igualdad y fraternidad entre los hombres á quienes predica como deberes la caridad, la dulzura, el perdón, la humildad y la tolerancia, despierta en cambio el más frío escepticismo, negando la existencia sensible para proclamar á seguida; que el dolor es ley general de la vida, más allá de la cual el aniquilamiento constituye esa suprema felicidad ó *Nirvana*, tan diversamente entendida por los expositores de Filosofía, y que parece, sin embargo, seducir modernamente á ciertas inteligencias enamoradas, segun veremos más adelante, de las doctrinas desconsoladoras del solitario de la India.

La influencia que semejante reforma moral ejerció sobre la vida y costumbres de los hombres fué grande; de este modo se explica su extraordinario proselitismo y la facilidad con que pudo extenderse al pueblo chino, en donde por especiales condiciones se había mostrado desde antiguo más afición á los preceptos morales que á las especulaciones metafísicas representadas tan sólo en la filosofía de Lao-Tseu, ó la suprema razón, panteísta también en su origen, no obstante algunos rasgos que la aproximan á las doctrinas pitagóricas por un lado y al neo-platonismo de Alejandría por otro. La mayor importancia que alcanzan las máximas de Koun-Tseu (Confucio) demuestra que el espíritu de la China es más práctico que metafísico. Dicho filósofo, mejor dijéramos moralista, proclama el deber como ley universal, inmutable y obligatoria por sí misma; pero como su doctrina carece de rigor científico, no obtiene ni puede obtener aquel valor estimable que entrañan los sanos preceptos morales cuando se arraigan en profunda fé religiosa. El mismo defecto viciaba en su origen la moral de Budha, y ni una ni otra tienen más valor que el de aconsejar la práctica de acciones consideradas siempre como buenas y provechosas.

A diferencia de lo que sucede en los pueblos de la extremidad oriental del Asia, se observa que en su tiempo y al lado de ellos coexisten otras civilizaciones que ofrecen el ejemplo de presentar ideas más relacionadas y unidas á la religión y á los principios metafísicos, en el propio sentido de esta palabra. Tal acontece con la filosofía de la Persia, inspirada en la doctrina de Zoroastro, con el monoteísmo hebreo, y hasta con algunas de las verdades que reconocen y proclaman los egipcios. La primera de estas introduce en la historia de la Filosofía el sistema dualista, representado en los dos principios del bien y del mal, del Pensamiento y la Materia; con ello tiende á fundar el espiritualismo frente de la confusa amalgama de las doctrinas panteístas; y hasta tal punto ofrece importancia esta nueva faz del pensamiento humano, que la mayor parte de los escritores modernos, y con ellos el P. Zeferino Gonzalez, sostienen la afinidad de los principios proclamados por Zoroastro con la creación del Génesis Mosáico (2), y no vacilan en reconocerles tendencia al monoteísmo puro (3), no profeso enteramente por impedirlo el formidable problema del origen del mal.

A pesar de esto, bien puede asegurarse que la indicada doctrina es una de las más grandes que produjo la humana razón abandonada á sus propias fuerzas, puesto que en el fondo de ella se descubren la conciencia moral, el pensamiento, la idea de lo verdadero y de lo bueno, la tendencia espiritualista y la especulación metafísica.—Los egipcios, si bien carecieron de filosofía propia y original, presienten algunas ideas religiosas que en lo referente á su interpretación hierática pueden considerarse impregnadas de

(1) *Curso de Historia de la Filosofía*.—Lección 2.^a

(2) *Historia de la Filosofía*.—Tomo I, pág. 75.

(3) *Idem id.*, pág. 78.

(1) El P. Zeferino Gonzalez.—*Prólogo de su historia de la Filosofía*: 1878.

cierto monoteísmo; y respecto del hombre, se observa el sentido espiritualista en la creencia de la inmortalidad del alma, no menos que en algunas importantes prácticas y ceremonias del culto; todo ello explica el carácter sencillo y puro de sus máximas morales, alterado después por hechos del orden político y social, que á nuestro objeto no importa ahora considerar.—Y en cuanto á los hebreos, si no poseyeron verdadera y científica filosofía en la acepción que generalmente se da á esta palabra, ofrece en cambio su historia la ventaja de mostrar con todo rigor el carácter monoteísta de su religión, fundado en la personalidad de Dios, creador del mundo; unido lo cual á la libertad que el hombre tiene para las acciones de la vida, presenta un conjunto de doctrinas religiosas y morales que exceden con mucho á las que profesaron los demás pueblos antiguos.

En suma: puede afirmarse que las civilizaciones orientales, poseídas ya de la necesidad de pensar y discurrir sobre la infinita variedad de problemas científicos que el hombre puede proponerse, formulan á su modo la filosofía, refiriéndola sobre todo á los intereses religiosos, mediante lo cual tienen sus cosmologías ó explicaciones de la creación del mundo, y por tanto de la naturaleza y del hombre, y á la moral como ley necesaria de la vida. Si en medio de las vacilaciones que naturalmente asaltan á las sociedades primitivas para darse razón de las cosas creadas establecen sistemas incompletos y deficientes, no podrá negarse en cambio que hay extraordinaria grandeza en muchas de sus concepciones: que otras brillan por su intuición poderosa, como sucede en la doctrina de Zoroastro; y que, finalmente, existe un pueblo, como el hebreo, que logra antes de su cautividad de Babilonia conservar incólume el dogma monoteísta y una moral en la que resplandece el más puro espiritualismo. A pesar de todo, no hay en Oriente un conjunto de doctrinas que llegue á precisar la inteligencia humana con su libre reflexión como sistema de verdadera filosofía. El conocimiento, propiedad que tanto distingue y enaltece nuestro sér, queda en los pueblos asiáticos confundido en la vaguedad y en el misterio, sin que sospechen siquiera que puede existir ciencia destinada al exámen y análisis de tan importante asunto.

Las demás ramas del saber, aunque existen al principio ligadas á las doctrinas religiosas y filosóficas de Oriente, muestran luego por medio de notabilísimos hechos que pueden, al menos bajo una forma empírica y rudimentaria, subsistir en su parte práctica y de aplicación á la vida con carácter propio é independiente. De este modo, obligado el hombre por la necesidad, hace observaciones de carácter astronómico, fija el cómputo y la división del tiempo, estudia las propiedades de los números, las leyes del lenguaje, la naturaleza de algunos cuerpos, animales y plantas; y movido por el instinto de conservación, ensaya el uso de especiales remedios, sin olvidar tampoco la conveniencia de perpetuar ciertos acontecimientos que sean dignos de pasar á la posteridad; tentativas de cultura científica todas estas, que encuentran variedad de ejemplos en la historia de la India, Egipto y Babilonia (1).

Reservado estaba, sin embargo, al pueblo más idealista y artístico de la antigüedad asegurar el perpetuo dominio y valor de la Filosofía y la Ciencia. Grecia, en posición geográfica ventajosa para iniciar la vida social europea, aparece en remotos tiempos poblada por emigrantes orientales, y sobre todo por aquella famosa raza de Helenos que con superior energía y mediante su genio libre y original supo fundar la civilización más esplendente y más rica de cuantas habían existido en el mundo. Y si, como la razón demuestra y los estudios históricos comprueban, no hay solución de continuidad en la vida del hombre sobre la tierra; si es cierto que las familias recogen, conservan, asimilan y transforman las ideas profesadas por generaciones precedentes, no causará violencia admitir la opinión de autoridades respetables que sin esfuerzo descubren parentesco y afinidad entre las doctrinas filosóficas de los griegos y las que con anterioridad habían sido proclamadas, no obstante lo cual la Filosofía griega señala, por el especial carácter que en ella domina, momento crítico y decisivo en la historia del pensamiento humano. Propensa á descubrir el origen de las cosas, guiada por el impulso de la imaginación fresca y lozana de aquel pueblo de artistas y de poetas; con el amparo, en fin, de un riguroso método de investigación, rompe los lazos que en cierto modo habían sujetado la inteligencia del hombre en el antiguo período, y logra elevarse á las regiones más abstractas y superiores de lo ideal. La Filosofía griega presenta en su conjunto la primera síntesis del espíritu humano; abraza todas las cuestiones, lo subjetivo y lo objetivo, sin olvidar la relación y armonía que entre ambos elementos existe. Así llega el hombre á tener conciencia de sí mismo, se eleva sobre la naturaleza, tiene alta opinión de su dignidad y libertad personal; forma, en fin, un conjunto de doctrinas racionalistas que se desarrollan libremente para sufrir luego naturales y lógicas trans-

formaciones (4). Bien pronto, pues, y como resultado de la primitiva especulación científica de los griegos, nacen con pretensiones dogmáticas las escuelas llamadas filosóficas, que cual verdaderas eflorescencias del pensamiento anuncian toda la virtud y eficacia de lo que este más tarde habría de producir. La variedad de inclinaciones y movimientos engendra oposición en los espíritus, y de aquí el particularismo que distingue ese primer período de la Filosofía griega. Así es que, aparte la diversidad de tendencias que representan las escuelas *Jónica, Itálica, Eleática y Atomística*, se notan también caracteres propios y hasta ideas distintas entre los pensadores que figuran afiliados á cada una de ellas, naciendo con esto la diversidad de criterios que en los autores se observa cuando tratan de establecer agrupaciones rigurosas y sistemáticas. Pueden, sin embargo, señalarse rasgos característicos y propios que hasta aquí han permitido la clasificación generalmente seguida.

La observación de los fenómenos físicos y el método inductivo que emplea la escuela *Jónica* para encontrar el principio ontológico de las cosas formó el sentido eminentemente *naturalista* que en ella se distingue, y que desde luego manifiestan su fundador Thales de Mileto y los principales discípulos del maestro, inquiriendo cada cual por su parte el principio generador de las cosas para fijarlo el primero en el agua, Anaximandro en lo indefinido, Anaximenes en el aire y Diógenes de Apolonia en este mismo elemento; pero con aspiración manifiesta á establecer y fijar un solo principio físico como razón suprema, fuente de todo conocimiento racional.

Y por más que en opinión de muchos escritores deban considerarse afiliados á la misma dirección científica Heráclito y Anaxágoras, parece más acertada la idea sostenida por un historiador moderno de la filosofía, que reconoce especiales condiciones en ellos para suponer al primero como iniciador de la tendencia espiritualista, y para estimar al segundo cual representante genuino de un racionalismo panteísta, aplicado especialmente á la vida de la naturaleza (2) que en sus fenómenos presenta la variación y el cambio de las cosas como ley invariable y esencia real de las mismas (3). El afán, sin embargo, con que estos ilustres filósofos y demás citados tratan de conocer la realidad que constituye el sér ó sustancia de las cosas particulares ó el Universo mundo justifica el carácter naturalista de la escuela, y sirve para explicar de qué manera, á la sombra de esos ensayos, pudieron bosquejarse algunas ciencias, sobre todo del orden físico, que más tarde habrían de tener existencia propia é independiente.

A ello contribuye la escuela *Itálica*, elevando el problema cosmológico desde el terreno puramente material y sensible al terreno matemático, dándole de esta suerte carácter más racional y profundo. Para Pitágoras y sus discípulos, el número, unidad abstracta, que participa á la vez del aspecto sensible é ideal, representa la realidad, considerada, no tanto en su esencia como en las relaciones formales y exteriores de la misma. Dominados por el sentido idealista que entraña su doctrina, explican los fenómenos físicos mediante el ordenado concierto que resplandece en el mundo, al que designan con la bella y precisa denominación de *Cosmos*. El alma humana se determina también por el número, y en ella distinguen facultades diversas que permiten descubrir en dicho sistema el primer ensayo de análisis sobre el espíritu, al que suponen dotado de poder voluntario que las pasiones solicitan; pero que deben ser dominadas y dirigidas por la razón. Unido todo esto á la identidad que la escuela supone entre el sujeto y el objeto, reflejando aquel la armonía del alma y este la del universo; teniendo en cuenta también los preceptos morales que el maestro fijaba, aconsejando tolerancia y respeto mutuo entre los hombres, así como la aplicación que de ello hacían luego á la vida social, podrá comprenderse la significación de dichas doctrinas, los extraordinarios elogios que hubieron de tributarle muchos filósofos de Grecia, y el empeño demostrado por sabios del Renacimiento que, cual Nicolás de Cusa y Giordano Bruno, pretenden renovar las enseñanzas del sistema pitagórico. Sus principios recibieron especial desarrollo en varios conocimientos humanos; y no sólo la Física, sino las Ciencias exactas, las morales y hasta el arte, principalmente el de la música, se cultivaron con provecho, alcanzando importancia de que hasta entonces habían carecido. La Aritmética y la Geometría deben á la escuela *Itálica* curiosos descubrimientos y gran número de teoremas; la Medicina, reconociendo por base el estudio anatómico del hombre, floreció bajo las inspiraciones de Alcmeon; la Astronomía, con Filolao é Hicetas de Siracusa y otros, presintió verdades que muchos siglos después habrían de causar general asombro (4); y final-

(1) Tiberghien.—*Generación de los conocimientos humanos*.
(2) Tiberghien.—*Generación de los conocimientos humanos*.
(3) El P. Zsferino Gonzalez también reconoce el carácter especial y propio de los dos filósofos nombrados, bien que á su juicio representan la segunda sección en que puede considerarse dividida la escuela *Jónica*.
(4) Ninguna persona medianamente ilustrada desconoce hoy que hubo semejanza entre las ideas profesadas por los

mente, la Psicología y la Ética, si no lograron perfección completa, consiguieron al menos dejar trazadas ya sus líneas fundamentales.

En las doctrinas que respectivamente defendieron Jonios é Itálicos se advierten dos opuestas tendencias para explicar los fenómenos generales del mundo. Posible era, sin embargo, reducirlos á unidad comprensiva y total, como procuró hacerlo Xenófanes, fundador de la escuela *Eleática*, elevando á puro idealismo el que sólo había sido matemático y formal para Pitágoras y sus discípulos. Partiendo del concepto, que supone simples apariencias en la multiplicidad de las cosas y proclamando que el principio de todas ellas es la unidad, llegó dicho filósofo á demostrar, con argumentos serios, que Dios también es uno; pero al no admitir fuera de Él la existencia de otros seres, tuvo forzosamente necesidad lógica de identificarle con el mundo infinito; doctrina que desarrolló hasta sus últimas consecuencias Parménides, transformando el sistema en verdadero Panteísmo, del que á su vez otros pensadores, como Zenon de Elea, dedujeron resultados puramente escépticos, negando, enfrente de Heráclito, la realidad del cambio y el movimiento. Así es que, aun cuando la escuela prestó grandes servicios, propagando ideas religiosas muy contrarias al politeísmo antropomórfico de los griegos, no fué esto causa para eximirla de los extravíos científicos que originaba la absorbente unidad del principio capital por ella establecido.

(Se continuará.)

discípulos de Pitágoras y las que en el siglo XVI sirvieron á Copérnico para fundar el célebre sistema de su nombre. A pesar de la oscuridad reinante en varios pasajes de Autores clásicos, que exponen doctrinas de los primeros, y de la aguda crítica de Voltaire sobre el caso, es indudable que el mismo astrónomo polonés, como lo demuestran sus escritos, tuvo presentes y discutió las opiniones antiguas referentes á dicha cuestión. De ellas bien puede deducirse que, si no de un modo claro, al menos como presentimiento científico de gran elevación, sostuvieron importantes filósofos de la escuela *Itálica* el movimiento de la tierra, considerando unos, como Heráclito del Ponto, Ecfanto é Hicetas de Siracusa, que nuestro planeta giraba alrededor de su eje, y aventurándose otros, como Filolao, á proclamar algo parecido al movimiento anual de nuestro globo. Posteriormente, Aristarco de Samos, astrónomo alejandrino, y Seleuco de Babilonia, desarrollaron con más amplitud esta última doctrina.

ANUNCIOS.

L E Y D E C A Z A . — E D I C I O N O F I C I A L E N U N F O L I E T O , á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

L E Y D E I M P R E N T A D E C R E T A D A E N 7 D E E N E R O D E 1879. — E d i c i o n o f i c i a l . — S e v e n d e e n e l D e s p a c h o d e l i b r o s d e l a I m p r e n t a N a c i o n a l á 2 r e a l e s c a d a e j e m p l a r .

SANTOS DEL DIA.

San Calisto, Papa y mártir, y Santos Fortunata y Aurelia, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—*Gli Ugonotti*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Un sainete.—El ejemplo.—Fin de fiesta.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El lucero del Alba.—Tierra.—Camoens.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El tanto por ciento.—Tentar al diablo.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*El camino derecho.—La llave de la gaveta.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Específico moral.—Un joven simpático.—Bodas ocultas.—El mejor consejo.*

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—*Salon Eslava.—Este cuarto no se alquila.—La capa de Josef.—Suma y sigue.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Lo que sobra á mi mujer.—El nacimiento de Tirso.—Amor y gratitud.—Artistas para la Habana.—Baile.*

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—*Don Sisenando.—C. de L.—Sensitiva.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—*La gran compañía americana de los Sres. Lenton, Dare y Garretta.—Miss Fatima.—Gran rebaja de precios.*